36-29 29 Leg. 57 - 22

Contradicción del

escudo

1798

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Num.º 1.º nota 1.ª El de Socano es no poder decir lo mismo de ésta Impugnacion en quanto al modo. Lo demas se irá viendo.

Num.º 2.º nota 2.ª El remate del número 42. dice lo que oyó la Direccion; y el principio del número siguiente calla lo que hizo con ésta noticia. Por qué no lo dice? Lo que debió hacer era disponerse á liquidar, y manifestar los valores de la Administracion para quando se hubiesen de tratar las Concordias; pero ¿quien mejor que ella sabía la imposibilidad de apurarlos? Lo que hizo fué representar en 13. de Marzo de 98. que los valores habian crecido, é iban creciendo tanto, que qualquiera Contrato corria inminente riesgo de perjudicar gravemente á la Real Hacienda: y que de qualquiera empeño podria salir hipotecandolos. De modo que sin saber éstos empeños, ni los valores, y beneficios que podrian sacarse por las Concordias, todo lo parecio poco y malo, si cesaba la Administracion

Se la contextó en 26. del mismo, que S. M. estaba convencido de que el hipotecar los valores del Escusado no prometia quanto era necesario para las urgencias presentes: y que sus noticias se habian rectificado por otras, y en vista de todo habia resuelto S. M. el medio de las Concordias, y proceder á ellas.

Qué hizo la Direccion con ésta respuesta? Lo que debió hacer era proponer, si le habia, un medio de que las anticipaciones ó Prestamos que se prometian por medio de las Yolerias, fuesen por otros medios, ó manos tan guantiosos, y prontos como se debia esperar del deseo de aquellas por tener el Escusado. Pero lo que hizo fué mudar de medio, y sugerir y ponderar de palabra al mismo Rey en persona las inmensas pérdidas que se iban causando por las Concordias, para envolver el negocio en el laberinto de los calculos como lo ha conseguido,

estorvar de pronto la continuacion de las Concordias y el remedio
. de las necesidades del Erario, y procurar la rescision de las yá he-
chas, que es à lo que termina éste Papel por un medio nuevo, sin
mas seguridad que su palabra, y sin contar con los beneficio yá re-
cibidos de las Yglesias concordadas por medio de sus anticipaciones, ha-
biendo sido éstas el objeto y unico movil, y fundamento de lo que
impugna

Juzgue ahora el lector de las protextas de el Autor de éste
. Papel: de la verdad mas exácta, del decoro, respeto y gratitud, de
su fundonor y de la sinceridad de sus intenciones y pasos.

Num.º 3. nota 3.ª ..... Si como dice num.º 6, no se há ceñido en su analisis à la letra,
sino que se ha estendido al concepto, bien claro está que éste en el
Informe de Tocano se estiende á mas de un año. Por eso no debia
omitir aquellas palabras: la Contaduria del Escusado no puede for-
mar ni aun un quinquenio de productos de la Administracion, como
ni otras que muestran no satisfacerse ni aun con los valores de
un Quinquenio

4.ª ..... Aquí debió añadir lo que dice el Informe de todas las cosas
en éstos ultimos años, para prueba de que el concepto no se limi-
taba à un año, ni apocar en materia tan varia; pero el Señor Im-
pugnador no admite el número prural ni cosa que huela á es-
tension del concepto, ni de calculo.

5.ª El informe copió, y adoptó las consideraciones de estos Señores
y reflexionó sobre éllas. Estas abrazan no solo los ultimos años sino
sus precios subidos: los excluyen del calculo por esto, y por la re-
tencion de los frutos de un año para otro. Todo éste se omite en
éste analisis, y como tan esencial para expresar el concepto, de-
bió decirse.

Num.º 4.º nota 6.ª Todos los puntos que toca éste número, y el siguiente son acce-

sorios en el Informe que se impugna, como lo fueron los de las Notas del Plan, y como tales se han solo indicado, pero no liquidado. Su liquidacion tendrá lugar y será indispensable, si los valores que se dice rendía la Administracion, se calificaren de ciertos y fixos en quanto es posible en los calculos prudenciales para servir de regla por muchos, ô algunos años succesivos. En tal caso las pérdidas figuradas serán efectivas respectivamente à lo liquidado, ó supuesto por la Contaduria del Escusado, pero no absolutamente, porque despues deben traherse à consideracion y liquidacion todos estos otros puntos accesorios en que puede haber qué aumentar, ó qué rebajar de las supuestas pérdidas. Por tanto à lo que parece se reduce y debe reducir por ahora todo el conato, és à calificar los valores que se dicen dela Administracion, ésto es, si se pueden admitir por regla delos que tendrá el Escusado en los años dela duracion de las Concordias. De aquí resultará que se pueden graduar, ó nó de efectivas las figuradas pérdidas respectivamente à lo liquidado en el Plan; y à esto seguirá la liquidacion de los demas puntos indicados, ó no liquidados, si pareciere que hay razon de dudar, para venir á inferir si las pérdidas son efectivas absolutamente. Pero si desde luego se reputan los valores supuestos por infundados, ô insuficientes para lo succesivo; ó si, como es de presumir, se considera despreciable toda la qüestion movida atendidas las circunstancias que han excitado para las Concordias, y los efectos que de ellas han resultado en beneficio dela Real Hacienda, y pueden resultar en lo politico hácia otros respetos; en qualquiera de ambos casos, parece escusado detenerse en los puntos accesorios, y quánto sobre ellos se fatiga el Impugnador, sin liquidar nada.

Num.º 6.º nota 7.ª Veanse las notas 3.ª 4.ª y 5.ª

Num.º 7.º nota 8.ª. El Impugnador pone por primer reparo el que es tercero en el Informe. En éste, el 1.º es sobre el ningun merito que se hace en el Plan

del beneficio delos Prestamos: punto de que constantemente huye el Impugnador, ó si le toca es para negarle sobre su palabra. Vease su nº 45.

9. Que admita ó nó disculpa, èsto pertenecerá al sujeto, mas no al argumento. Y parando la consideracion en solo èste; diga el Impugnador: si para el calculo que defiende basta el tiempo de uno, dos, ni tres años, y basta el que haya ó no haya cuentas liquidadas? Responda su nº 38. en q.e dice: que fueron inutiles todos los esfuerzos que se hicieron para averiguar los valores en los tiempos de Concordias, y arrendamientos, y lo serian siempre sin una administracion por 8. ó 10. años: y los numeros 42. y 43 en que dice que la administracion no tiene cuenta general liquidada ni de un año. Respondan ahora las prevenciones en que se vên tomados los valores de 9 Yglesias por dos años: los de las 12 restantes por solo uno incluso los presupuestos y los arrendamientos. ¿Aqué se fatiga pues en gritar contra un año, si la güestion clama segun èl mismo por 8. ó 10. y el concepto del informe clama por muchos, y aun excluye por extraordinarios, ó irregulares los que van pasados?

Vamos ahora á la culpa, y la disculpa. Quando se presentó, dice, el Plan firmado, tenia ya las prevenciones. Lo que habia de decir es, que las tenia quando se formó, quando se le dió á Socano, ó quando èste le vió firmado. Si no dice nada de èsto, y por consiguiente no asienta que las vió, ó las pudo vér, antes de su Informe ¿sobre q.e funda culpa, que no admite disculpa? Un Plan formado sin determinar tiempo alguno, firmado con fecha postergada, y con unas prevenciones (parte esencial de todo Plan semejante) firmadas 16 dias despues, ¿qué no arguye contra quien acusa sobre èllas? Ni un momento ha tenido Socano en su poder el Plan firmado, y quando le vió que fué el dia 23. no tenia las prevenciones: y ésta es la verdad.

Num. 8. nota 1o. Consta, pero no constaba ni literalmente, ni de otra manera en el

Plan, y es cosa vergonzosa en asunto tan sério alegar dichos.. Y quien tiene la culpa de que se aleguen estas pruebas? Déxe el Señor Impugnador à los Contadores el saber las que hacen à su oficio, que no dista mucho del suyo. Tocano se ratifica en despreciar estas pruebas, q. tanto aprecia el Señor Impugnador.

Num.º 9. nota 11 El Plan para las Concordias se formó, y adoptó para todas generalmente antes de celebrar la de Sevilla. El por qué se adaptó una regla general especialmente en punto de valores fué, por que la Administracion no podia dar unos datos prudenciales, por el atraso de sus cuentas, y por falta de tiempo competente para ellos. Era necesario fixar algun valor; y se tomó el que antes tuvo, pero sin la rebaja de la quarta parte que se hizo para las anteriores Concordias, con que se sacó la ventaja de 25 por 100, en estas nuevas. Se alteró el Sistema de la Administracion, pero: sabe el impugnador que se adoptó por las circunstancias en que entonces se hallaba la Real Hacienda? Aquellas variaron: despues son otras, y se varia el sistema. Qué hay contra esto? Anticipaciones de los Gremios en Provisiones à 5 por 100, y anticipaciones de las Yglesias à 3, ô 4, por 100, ó sin interes algunos: Hé aquí una de las muchas diferencias. Y de donde le viene al Impugnador entrar à las variaciones de Sistema? Si el de administracion se adoptó con sêria, y detenida meditacion, habrá faltado acaso algo mayor para las Concordias?

Num.º 11 nota 12. . Escoja el Impugnador la parte que quisiere, si no le agrada la galanteria: pero debe saber que no es desproposito argüirle con un hecho confesado por la misma parte y del qual ni él se ha podido desembarazar, como se vé en el §.º 13, por que sean 7, ó sean 5 los meses, el cargo es cierto, y toda sospecha muy fundada. Y sepa mas: que por mas seguro que esté de la verdad, y por mas que le parez-

ca que la demuestra (en lo qual se padecen muchos errores), está obligado à contextar y probar, ó no haber tomado el oficio de Abogado ó Perronero del Contador del Escusado.

Numº. 13. nota 13. El reparo fué exácto: hasta Julio huvo orden de entregas mensuales: hasta 8, de Marzo de 98 huvo total suspension. Son 7 meses y medio por buena cuenta. La entrega fué hecha despues de publicada la resolucion de concordar con las Yglesias: y fué de una cantidad que excede à todas las entregas anteriores juntas: lo qual hace sospechosa la aplicacion

14 ... Observele enhorabuena à su tiempo. Tocano le observó en el suyo.

15 ... Tambien sería inconexô todo quanto dicen las Notas del Plan: y si en èste se indicó contra los valores de las Concordias, por qué no se habia de indicar lo mismo contra los de la Administracion?

Numº 14. nota 16. Se descuidó el Impugnador en la relacion de valores del año de 95: se incluyó à Canarias por consideracion con 43D—r y en el de 93, tambien por consideracion con solos 31D562. No se vé qué consideracion habria para èsta diferencia de consideraciones: pero ello èi que se incluyó à Canarias con la cantidad dicha en el año de 95.

17 ¡Quantas que parecen demostraciones no lo son! Pero en fin el sorprehender no èi demostrar, ni el ser sorprehendido èi ser convencido. El individuo, y la Junta toda se sorprehenderia, pero huvo exámen? No. Luego nada importa la sorpresa.

Numº. 15. nota 18. El que dice Impugnador no lo es, ni tiene por qué serlo. Es lo que èi, y no mas, y por que sabe algo de Contador, conoce, que el Impugnador de su Informe sabe poco de èsto. Las cuentas se pueden dar, y se dan, sin aguardar á que se vendan todos los frutos: se dan por vendidos los vendidos, y los nó vendidos, por exîstentes en especie. Luego no por que se mandasen presentar las cuentas en Junio del año siguiente se proveyó à lo que el Rey quiso proveer,

mandando que no se reservasen frutos de un año para otro. Fuera de èsto, si se proveyó de aquel modo ¿como no se ha observado? Lo mismo importa para el caso no proveer, que no observar lo provcído.

19. . . Quien ha dicho que se vendan en los meses de cosecha? El año se cuenta para èsto de cosecha à cosecha, nò de Enero à Enero. El impugnador parece ser el que ha soñado los meses de cosecha.

20 No es muy honrado Labrador el que guarda los frutos por mas de dos años como lo há hecho la Administracion en años cortisimos. Pero como quiera, un honrado Labrador dispone de lo suyo, pero la Administracion maneja lo ageno, y quiere llevar mas contra la voluntad de su dueño.

Numº 16. nota 21 . . En èste quatrienio estaba arrendado el Encusado a los Gremios: En el año de 76„ quiso mas el Rey concordar con las Yglesias con baja de la quarta parte de lo que los Gremios le daban, que nó el continuar el arrendamiento de éstos; lo que se puede reputar por tanto como haber dicho S. M. que por ningun precio queria el arrendamiento de los Gremios, y à qualquiera costa queria las Concordias. No sabemos lo que huvo para èsto, pero el que quiere que se respete la mudanza del sistema de Concordias para el Establecimiento de la Adm.on debe respetar la mudanza de èsta à aquellas, si quiere guardar consequencia, y no meterse à lo que no le toca. Suponiendo pues alguna y grande conveniencia en aquellas concordias con baja de la quarta parte, no será mucho inferir, que si èsta conveniencia se apreciase, èlla y el 25„ por 100„ no bajado ahora, montarán mas que esa tercera parte, que se supone haber crecido el precio de los frutos desde el año de 1776, y que

por consegüencia no se perjudicará à la Real Hacienda en esa tercera parte. Pero el Impugnador, por mas que se lo digen, no calcula mas que para si: en su concepto no hay en el Reyno mas objeto que el Escusado. ¡Qué gran Ministro de Hacienda haría este calculista!

Pero si por que desde 1776 hasta 1798 ha crecido el valor de los frutos, se ha de suponer lo mismo para en adelante, facil es hacer subir el Escusado muchos mas millones hasta hartarse. Vaya el impugnador siguiendo progresivamente estos aumentos por todo el tiempo de las Concordias, y hará subir el Escusado à sumas inmensas, cuyo resultado le hará conocer el falso supuesto de su calculo, por que, ¿qué precio tendrian entonces los frutos? ~~¿Hay agora el dinero necesario para satisfacer los aumentos de valor del Escusado? Vaya profecia en esta razon, y no repara el Impugnador en hallar [illegible] de ella, [illegible] Y para dar à conocer las causas de la subida hace [illegible] regla~~ Ya no habria en España vivientes que se los comprasen, y valdrian nada.

Mas por esta regla misma hagamos un argumento. Si de aqui à dos, ó tres años bajasen los frutos del Escusado à los mismos valores del año de 72 à 75. y asi como quiere el Impugnador perpetuar los aumentos que han tenido desde entonces, pretendiesemos perpetuar progresivamente las bajas, la resulta seria venir á nada antes de llegar à aquellos años. Y si de la baja de uno, ó dos años avrayéramos de mala Administracion ¿qué satisfaccion daria ésta? Pues mida ahora ella por la regla, que entonces quisiera para sí.

Dirá la Contaduria que ella en su Plan no lleva las pérdidas tan adelante, pues fixa los valores en los que ahora rinde la Administracion, y no los sube, ni baja por toda la duracion de las Concordias. Se la responde que, supuestas las vicisitudes humanas en to-

das las coras, es mucho mayor desproposito ésta fixacion que aquella progresion. Ademas que no hay mayor razon para sostener los aum. progresivos desde 76 á 98, que para suponerlos proporcionalmente desde 1798 á 1822.

22... Esto es decir, que durará perpetuamente el portentoso aumento de signos numerarios, la guerra y las demas causas, que han aumentado el valor de todas las coras. Hé aquí el único recurso para sostener los aum. de valores del Ecsmado. Una profecia es todo su apoyo, y no repara el Impugnador en hechar mano de élla.

A pesar de éste como las causas de la subida han sido naturales, supongamos que estos signos numerarios por exemplo, se extingan, ó por natural efecto de las recientes providencias recobren su credito; la resulta será cesar ésta causa, y por consiguiente su influxo en el valor de los frutos del Ecsmado como en el de todas las coras: será ésto una maravilla como la de llover maná, ó cordornices? Si el Impugnador te por genio, ó por otra causa piensa triste, ó desesperadamente su complexion, ó su desconfianza no ha de ser regla para que otros piensen del mismo modo.

23... Esto es decir, que lo mismo valen años abundantes que años escasos, ó esteriles: y ésto no rayará en desproposito. Lo mas cierto es, que ni la abundancia ni la escasez son por sí solas bastantes para encarecer ni abaratar los frutos, á cuyo proposito venia bien haber analizado lo que dixeron los Señores Godoy y Morales, de aquellas manos poderosas que saben introducir la necesidad en medio de la abundancia.

Num.º 17. nota 24. No ha visto Jocando estos documentos; pero sabe, que en esto de precios medios hay mucho que dudar, y que podrán servir para ciertos computos y para discursos academicos, mas no para unos contratos que han salido yá de la clase de proyecto, y estan en la de execucion. Pero yá que se toca en individualidades; qué necesidad tenemos de precios medios de la Direccion de Rentas, si tenemos los de la misma Contaduria del Ecsmado? De las noticias subministradas por ésta respecti-

vas àl quatrienio de 1772 à 1775 de donde toma el Impugnador su prueba en el §.° antecedente; y de las noticias dadas por la misma respectivas al año de 96 que se cita en este §.° consta; que en el quatrienio dicho se diezmaron por el Escusado de Sevilla 24.313 fanegas de trigo anuales, cuyo precio comun correspondió a 56 r.: y en el año de 96 se diezmaron 24.474 fanegas y su precio comun sale à 63 r. y 27 mrs. Lo mismo y mas resulta por la cebada, de que en dicho quatrienio se diezmaron 7.214 fanegas, cuyo precio comun sale à 32 r.: y en 1796 se diezmaron 5.283, y su precio comun el de 47 r. Lo mismo en el Aceite de que en el quatrienio se diezmaron casi iguales cantidades que en 1796, pero el precio es tan diferente como de 40 r. à 73 r. 21 mrs. De donde resulta, que en dicho Arzobispado no ha habido tales aumentos de Agricultura como se vé por las cantidades de frutos; y que todos los aumentos que se suponen vienen de la subida de precios, efecto de las causas que apunta el §.° antecedente: y que en fin los precios del Escusado habrán sido moderados, y regularmente respectivamente à estas mismas causas, mas no absolutam.

Num.° 18. nota 25 .. Dixo bien. La Contaduria ha dicho, que los valores de hoy han excedido à los presupuestos de antaño. Este exceso dice el Impugnador que ha venido del portentoso aumento de los signos numerarios, y de otras causas, las quales son males publicos: Luego segun el Impugnador; la Contaduria apologiza en estos à la Administracion. Veamos la solucion à este argum. interin llegan las cuentas de Sevilla.

26 Nadie ha dicho que la Administracion ha influido en la alza de precios. Los Señores Godoy, y Morales dixeron, y el Rey mandó lo que se ha dicho. No se ha observado, y esto es à lo que el Impugnador debe satisfacer antes de empeñarse en la defensa de los Administradores, sin haber salido de la que ha tomado de la Contaduria.

27 .. Esperamos los aumentos progresivos de la agricultura en Estremadura, y de esto sacarán ventaja los Escusados de aquella Provincia: no todos los de otras: pero por que crezca la agricultura, crece-

rán precisamente los Diezmos del Escusado? El Señor Impugnador lo supone; pero no dice el como.

28 Lo mismo se dice de los efectos del Breve: Da facultad éste para elegir una casa la mayor de las privilegiadas, sin soltar otra de las que no lo son? Si no hay esto, el Breve hará que crezca la masa general de Diezmos, mas no que crezca el Escusado. Es menester probar, que las privilegiadas son generalmente mayores y mucho mayores que las mayores no privilegiadas, por que si no hay esto, ningun aumento resultará al Escusado, ò será muy corto. Ademas los privilegiados no habran hecho obligacion à mantener las haciendas: acaso ahora sin privilegio no les tendrá cuenta mantenerlas, y podrán enagenarlas, y caer y repartirse en muchas, y diversas manos, y aun en Parroquias diferentes: y entonces què ventaja tendrà el Escusado? En esto parece que el Señor Impugnador no piensa tan detenidamente como en las causas de la subida de valores de todas las cosas.

Num. 19. nota 29. Puede el Señor Impugnador hablar con decencia, ò sin ella, pues sugo será el honor ó el vituperio

Num. 20. nota 30. Comienzan los puntos accesorios de que se habló en la nota 6.ª al §. 4.º

El Plan que aquí se cita es una Relacion de los productos que hasta 26 de Diziembre de 97 habian rendido varias Diocesis y 11 Partidos que expresaba y montaban 19.796$291, r.s de cuya cantidad se deducian las Tercias Reales. Al fin se advertia, que aun serian mayores los valores, por que faltaban cuentas de muchos Partidos de los referidos en la relacion, las quales no se habian podido dar por la necesidad de retener los frutos para venderlos con mayor ventaja. No fué mucho que por esta relacion se incurriese en error, pues en èlla no se decia que las cuentas que faltaban eran de Diocesis, sino de Partidos: y asi pudo, y aun debió entenderse, que lo que se decia valor v.g. del Arzobispado de Sevilla, era yá cosa sabida por cuenta dada y concluida, supuesto q las cuentas que faltaban eran de Partidos y de los que referia ninguno era de aquel Arzobispado: mayormente si se sabia que las cuentas debian haberse dado seis meses antes segun el Reglamento.

Ademas: los considerables aumentos, supuestas las noticias mensua-

les de las ventas dadas por los Administradores, y que eran de los pocos Partidos que referia, pudièron reputarse de poca consideracion en un calculo general, pues al cabo de seis meses mas delo señalado para dar las cuentas, no debian ser muchos los frutos existentes en su especie. Pero quando se entendiese que los aumentos serian de mucha consideracion, ésto deberia ser respectivamente à Partido, y no à Diocesis y por consiguiente de corta consideracion respecto delo general. Con que si se entendió con error, fué por la mala expresion de la Contaduria, pues debió decir que faltaban cuentas de muchas delas Diocesis, y Partidos y no que solo faltaban de Partidos. Si la Contaduria quiso encubrir al Ministerio el atraso delas cuentas de Diocesis, de esto no es culpable el que se gobernó por sus explicaciones, y fuese quien fuese.

Num.° 21 = nota 31 Las noticias por menor del Ramo de Ferias serán notorias à quienes deban serlo, no à todo el genero humano. Todo sabia lo que en este punto hay en Indias, donde no hay excepcion alguna. De España solo sabia, y se aseguró en ello, que las Ferias se sacan del todo delos Diezmos; pero no que hay parages donde no se sacan, ni las demas excepciones, que dice el Impugnador: ni le dieron lugar para instruirse ni detenerse en pormenores. Pero en fin estas serán excepciones, que no perjudican à lo general en donde será cierto que la graduacion alzadamente es perjudicial à la Real Hacienda por el Ramo de Ferias.

Num.° 22 y 23. nota 32 Las dificultades que se expusieron en la representacion que êsto para separar las Ferias no eran invencibles, quando el Director Larraynelo reservó vencerlas despues. La razon grande para mantener la regulacion alzada fué que para el Rey era indiferente recibir las Ferias por la Administracion del Ramo de Escusado, ó por el de Rentas Provinciales: razon de que no se hace cargo el Impugnador, para huir de la dificultad, y dexar sin satisfaccion los dos reparos de no crecer el valor de las Ferias, y crecer la comision de los Gremios. Estos perjuicios de la Real Hacienda podrán ser mas ó menos, pero que los hay y de mucha consideracion es indisputable, y esto basta para haberlos expuesto como deduccion debida hacer del Escusado.

Num.º 24 nota 33. No se ha culpado en esto á la Contaduria.

34. Assi lo debió hacer.

35. Las deducciones no son voluntarias ni erroneas en lo general, como queda dicho, pues donde con efecto no hay excepciones, son evidentes los perjuicios, y no es el Impugnador capaz de negarlos con pruebas, ni lo intenta.

36 Vengamos enhorabuena á Sevilla para decir algo en individuo.

¿Qué prueba contra la proposicion de Jócano el que en tiempo del arrendamiento de Lumarejo hubiese sido regulada la cantidad de 56 D.rs y que despues se hubiese adoptado lo mismo con la reserva dicha? Nada. En Sevilla se sacan las Ferias: se deben sacar del monton de todos los Diezmos por la regla general. La cantidad alzada está argüida de defectuosa por la reserva misma del Director Larayuelo, y Jocano ha hecho lo mismo por élla y por la regla general. Pruebe (si puede) el señor Impugnador las excepciones, las diversidades, y las atenuaciones, pues está en esa obligacion, y á todo éso deben haber alcanzado yá sus conocimientos como que es Director. El perjuicio en quanto no crecen los valores de las Ferias como han crecido los del Encinado, en todos casos es cierto: y por consiguiente lo es el de la comision de 1/2 por 100, en el sitesma de cantidad inmutable, y alzada.

Num.º 25. nota 37. ...Se ha dicho que por regla general se hacen del monton: y quien se funda en esta regla no las ha hecho á su placer, y medida.

38. A quien se pudiera ofrecer, que Jócano reconoce el perjuicio de esta súma, sino á quien se ase de todo para sostener un empeño tomado tan de antemano como se dixo en la Nota 2.ª?

Hace Jócano la liquidacion sobre el hipotesis de unos valores, que estan en disputa: y hecha, dice seguidamente que las figuradas perdidas ademas de su insubsistencia por defecto de sus principios &.: ¿Y quien niega los principios, reconoce las consegüencias? ¿Y éso no será desproposito, ridiculez, ligereza y todo quanto malo ha dicho, y queda decir el S.or Impugnador contra el Informe?

39. Quiere el señor Impugnador que por la verdad le digan la verdad como es en si misma? Pues sufra que le pregunten ¿quien hizo que se diese una quexa de que Jocano tiraba á prolongar, y embrollar el asun-

to, y que se urgiese repetidamente sobre manera para su conclusion?
¿Podria detenerse à averiguaciones individuales?

Sepa ademas, que habiendo visto Jócano, que faltaban cuentas, y que ni la Administracion habia corrido tiempo suficiente para un calculo prudencial de valores ni en general, ni en particular: y que los años que abrazaba eran notoriamente irregulares; miró con el mas alto desprecio el Plan, y todas sus figuradas pérdidas, y por inutilmente gastado el tiempo en averiguaciones. Y éste es el concepto en que permanece, por que èl Impugnador no prueba cosa en contrario, antes bien le confirma repetidas veces diciendo en el §.° 38 que fueron inutiles todos los esfuerzos dirigido a la averiguacion de los valores del tiempo de las concordias, y arrendamientos, y que no se podia adquirir este conocimiento sin una administracion general por 8, ò 10 años, y q.e por eso se estableció. En el §.° 43 que no se hizo general hasta el año de 97, que por esta razon no llevaba sino un año, y èste aun no liquidado: y en el 16 las causas politicas accidentales y puramente humanas que desde el año de 1776 han influido en el aumento de valor no solo de los frutos sino de todas las cosas; únicas causas en que fincan los aumentos del Encuadre como se dixo en la nota 22, y cuya perpetuidad establece profeticamente no solo para toda la duracion de las concordias, sino para siempre, si Dios no las remueve milagrosamente. Diga pues el Señor Impugnador, si quien á pocos pasos de la comision vió todas èstas cosas, por ser tan obvias, y las vé confirmadas por èl mismo, debió apreciar en algo el Plan, y deberá mudar de concepto por la impugnacion.

Num.° 26. nota 10.ª Sin necesidad de la lluvia de improperios en que aquí se desata el S.or Impugnador, pudo, y puede aclararse èste punto como todos. Es de advertir àl Señor Impugnador el orden de los Juicios de cuentas, que para el caso tiene su semejanza. El que presenta la cuenta es à manera de reo: el que la exâmina es à manera de Juez: pero ni uno ni otro lo son, ó no proceden como tales, hasta oir los cargos, ó adiciones y las satisfacciones, en lo qual se guarda toda decencia por una y otra parte, como es regular entre gentes de algun caracter. Ahora pues el Señor Jocano Ministro del Tribunal de la Contaduria mayor de S. M, ha

producido su reparo âl Estado pelado del Contador del Escusado. que ha dicho que le pueda ofender en su persona? Ha dicho que es ligero, que dice desproporitos, que no sabe los elementos de su oficio &.&&? Se leen los reparos, pero no demuestos. Si se hubiese pasado âl Señor Jocano ésta impugnacion (que no hubiera sido mucho), â donde hubiera recurrido por voces y frases para responder? â alguna taberna?

Num.º 29 nota 41. El Señor Impugnador no tiene mas razon de lo conferenciado, que lo que le han dicho y nada sabe de ésto, por que con él no ha habido conferencia. Mucho menos sabe de las convicciones sinceras. Valiera mas que asuntos tan serios, no se hubiesen tratado de palabra, en que hay el peligro de explicarse uno bien ó mal, y entenderlo otro mal ó bien. Lo que entendió Jocano fué, y está claro en su Informe, que se abonaba el 5 por 100 de los frutos que en especie se aplicaban a Provisiones, no el de los que se vendian, cuyos productos entendió que se entregaban en la Tesoreria, y sobre ésto precisamente recayó su reflexiôn ó reparo: y tuvo razon bastantisima para entenderlo así: por que lo que decia la nota de los productos de Sevilla era Entregas en la Tesoreria, con que era consiguiente entender por estas palabras unas entregas efectivas. Yá nos dice el Señor Impugnador que no son sino figuradas para lo que es la Cuenta, y que los Premios se quedan con el dinero: con que acabóse el error y con haberlo dicho sencillamente se hubiera escusado tanto papel, trabajo, y bulla: y no se trata ahora de la parte del reparo, que mira à la retencion del dinero, y su lucro, por que está bien claro lo de Sevilla.

Num.º 33 nota 42. En el S.º 13 dixo el Señor Impugnador, que el reparo sobre la suspension de entregas era à buena luz del todo inconexô con la certeza de Valores del Plan. Aqui dice, que la Contaduria no podia ni debia prescindir de indicar los intereses delos Prestamos delas Concordias para el debido calculo. Con que todo lo que puede aumentar las pérdidas de las Concordias, aunque sea sin saberlo, se puede y debe indicar: pero lo que puede disminuir los valores, y por consiguiente las ventajas en la Administracion para el calculo que se busca, ésto es à buena luz del todo inconexô. Es bello modo de discurrir.

43. Por las Concordias se habrá visto la diferencia que hay delos intereses de dichos Prestamos, à los que tiran los Premios por sus anticipaciones en Pra

visiones. Por expresa declaracion se mandó, que los intereses de los Prestamos no excediesen de 4 por 100. Sin embargo se han hecho de 9.052.150 r. sin intereses algunos, y de 26.032D285 á 1½, á 3, y algunos á 4 por 100

Diga el Señor Impugnador, donde están los que darán brevemente dinero á estos premios sobre los productos del Escusado, ó de otra qualquiera de las Rentas Reales, y ésto con cerca de 10 millones de contado, y las anualidades sin interes alguno, y ésto con gusto de los que lo dan, y sin violencia, ni cohartacion de voluntades. Si los halla, ¿por qué no los propuso, y señaló antes de las Concordias, ni lo presenta ahora?

44. Las vió como de prisa, y tomó lo que importaba mas. Pero quien apuntó á ciegas, ¿no debió mejor callar, y no meterse á indicaciones de cosas que no le tocan?

Num° 34. nota 45. Del mismo modo indicó el quebranto de lo que se habia de entregar en Vales Reales. Lo pactado en dinero monta á mas de 22 millones, y en Vales mas de 12 millones. ¿Donde estan hoy los que en poco tiempo hacen esto?

Los Valores de la Administracion, dice, en el todo ó en la mayor parte son en efectivo. Mire qué gracia! Si los Frenios se quedan con ellos segun se ha dicho en la nota 41, y ellos por su comercio dan los Vales con el valor y sus intereses (que bien pocos deben ser segun se explica) qué perjuicio se les sigue á ellos, ni que beneficio á la Real Hacienda?

46. Si es notable, ponga notas el Señor Impugnador: pues el impugnado se ratifica en lo dicho, y es mucho que aquel lo ignore.

47. Esto ya se ha dicho que es meterse en lo que no le corresponde, por que en suma es entrar á exâminar las operaciones del Ministerio, sobre cuyo punto ya dixo Tocano lo suficiente.

Num°. 35. nota 48. Y qué es lo que al parecer prevaleció en las Notas del Plan? Por ventura puede estar mas claro el deseo de hacer sensibles las ventajas de la Administracion, no haciendo caudal de las ventajas de las anticipaciones, y demas Condiciones de las Concordias? Aun el Señor Impugnador no se desentiende de lo que Tocano expuso en su primer reparo, con ser cierto, y evidente, que no se puede prescindir de ello sin un manifiesto desordenado deseo de que prevalezca la Administracion aun á costa de todos quantos respetos se deben tener en lo humano?

49. Hace el Impugnador el analisis de lo restante del Informe de Tocano;

Num

y lo primero que pone es la importancia de las anticipaciones de las Yglesias. Pero qué dice contra ésta razon? Vease el §.° 45: Que está importancia dista tanto de la verdad, como de lo que se hizo creer al Ministerio que ellas llegarian à subir. Es todo quanto dice en todo su Papel en orden à este punto fundamental de todo el asunto, habiendo dicho Jocano, que la urgentisima necesidad del Estado contrapesa à las conveniencias ordinarias. Pero qué quiere decir, en lo poco que dice? Que es falso que las anticipaciones hayan importado los 35 millones que pone el Plan? Que es falso que haya importado tanto el socorro de las urgencias de la Real Hacienda, ó que éstas no han sido tantas ni tan ciertas, ni tan importantes que haya convenido procurar las anticipaciones por el medio con que se han adquirido habiendo de suprimir la Administracion. Fixese la significacion de la voz importancia y se hallará el sentido de una proposicion semejante.

50. ..Esto en buen romance significará, que Jocano habla contra lo que siente. Es que no conoce á Jocano. El Señor Impugnador aquí como se dixo en la nota 38 al §.° 25 realiza las hipotesis á su antojo. La proposicion de Jocano no es condicional. Si las concordias dixo son perjudiciales á la Real Hac.da &. En este caso (que está negando en su Informe) entra el medio que propone; y es esto estar interiormente convencido de los perjuicios, ni llegarlos à temor. Ya se vé, quien profetiza la perpetuidad de las causas que han hecho subir los valores de todas las cosas, no es mucho que quiera penetrar los interiores.

Num.° 36. nota 51. ...Quando Jocano recibió la comision, expuso al Señor Impugnador, que para no faltar, ni exceder en ella, no se le daba por escrito, ni de palabra. ¿Qué respondió el Señor Impugnador? Que à todo se estendia, y que obrase como Legislador: esta fué su expresion formal y literal. Pero ya que ~~reconviene~~ reconviene, le redargüirá á Jocano:

¿Y que oficio hace el Señor Impugnador en este negocio, para poder concluir en su §.° 50 la rescision de las Concordias por el medio que propone? El no es la Direccion, ni de la Direccion se ha visto una letra. No es fiscal, por que no se ha presentado como tal, ni el negocio camina por esos terminos. Quien se há presentado en el Contador del Escusado que ha formado el Plan de que se disputa. Este no contexta, ni se nombra, pero el Impugnador sostiene su causa: con que à lo mas tendrá la voz de éste,

y sola su representacion. Por consiguiente el que propone el modo de mantener con decoro, y sin perjuicio las Concordias, y èl que sin comision conocida propone su rescision sin decoro, y sin ventajas ni probables, parece que estarán á mano en punto de pertenencias. Pero vamos à ver puesta la verdad en su solio.

Num.º 37 nota 52. . . . Entra la historia de la ignorancia de los valores del Encasado: gasta en éste el Señor Impugnador siete parrafos hasta el 43, inclusive, y en èste viene à concluir sencillamente que, habiendo sido cabalmente la averiguacion de valores por aproxîmacion el objeto del pensamiento, y del establecimiento de una general Administracion por espacio de 8, ô 10, años, como medio absolutamte necesario para èllo, no ha corrido todavia mas de un año (que es el de 1797) y éste aun no está liquidado. De modo que segun éste se puede decir en su cuna el medio de salir de la ignorancia, y que verdaderamente estamos en èlla como antes. Vease puesta la verdad en su solio, declarando soberanamente ser cierta una de dos: ó q no fué ni es necesaria la Administracion para el objeto que se propuso en èlla; ó que los calculos de valores que sobre èlla se levantan, son quimericos, como fundados sobre causas variables confesadas en el §.º 41, de cuya subsistencia no se presenta mas prueba que el don de profecía del S.or Impugnador, que habrá visto salir de Manzanares las siete bacas flacas, ô setecientas, pues el sueño de éste profeta no señala termino.

¡Qué convicciones no se pueden sacar de aquí! ¿Por qué se propuso p.ra la Administracion general el terminó de 8 ô 10, años, y no se contentó con dos, ni tres, ni cinco? Por qué el Señor Impugnador àl mismo tiempo que muestra la necesidad de que siga por todo aquel periodo, pretende hacer valer, y que se pase por los presupuestos de uno, ó de dos, ó sean tres años? ¿Es ésta conviccion, ó inconsequencia?

¿Por qué para sostener el establecimiento de la Administracion se presupone §.º 38 - que à pesar de todos los esfuerzos dirigidos à saber los valores del Encasado por Concordias, y arrendamientos, no se habia podido averiguar, ni se podria sin la general Administracion: y por qué se sostienen como apurados y se encomian ... con todo género de adjetivos de certidumbre, unos valores que en lo general y en lo particular estan mezclados de administracion, de Concordias, y de arrendamientos, muchos de èstos hechos por la misma Administracion, y sostenidos por la Direccion, en que por consiguiente subsis-

Num.º

ten las invencibles, ó no vencidas dificultades, impeditivas del objeto de saber los legitimos valores del Escusado, como lo tiene expuesto la misma Direccion en representacion de 6 de Abril de 98.? y tanto subsisten, que segun ella no solo no es cierto que la general administracion se verificó en 1797, sino que ni se verificará en 1800: infiriendose de aquí que la Administracion aun no há principiado respectivamente al objeto de su establecimiento: ¿cómo llamarémos á estos paralogismos?

¿Por qué haciendo expresion §.º 40 de las Conveniencias de la union de la Administracion del Escusado con la de Provisiones, no se expresa la mas concluyente qual fué las circunstancias en que á la sazon se hallaba la Real Hacienda: y se huye de contextar á que ésta misma razon con mucha mayor fuerza es la que ha movido á invitar á las Yglesias á las Concordias mediante sus Prestamos? Por ventura dirá el Señor Impugnador que lo ignora? Acaso quervia que el Ministerio de Hacienda se ahogase en las urgencias, por no alterar el sistema de una Administracion que sobre no poderse decir que ha principiado para su objeto, nunca podrá servir qual está al de concordar, ó arrendar con conocim.to el Escusado? Acaso el Impugnador quiere que ponderasen los respetos de la Direccion para no hacer mudanza de sistema, que es lo que indicá al fin del §.º 42, en que explica un resentimiento tan infundado como arrojado?

¿Por qué calla en el §.º 43, lo ocurrido en el particular, expresado en la nota 2.ª para escolio del §.º 2.º?

Num.º 44. nota 53. ...El Señor Impugnador se explica con toda propiedad en este §.º El Ministerio llegó á entrever..... errores: no dice que los vió, mucho menos que los examinó, sino que los mandó examinar: pero entre tanto digamos que el Ministerio por pura sorpresa y sin deliberacion dispuso la suspension de la continuacion de las Concordias. De este modo el Señor Impugnador consiguió que la Administracion continúe en mas de la mitad de las Diocesis, y exponer al laberinto de los calculos y proyectos las Concordias hechas: y que en fin el Ministerio no tenga en la mayor parte los medios que debia esperar para las urgencias del Estado, y la Administracion y Direccion los de su existencia: objetos que se desvanecieron en los primeros pasos como se dixo en la nota 2.ª y se han continuado, y continúan en este

Papel.

Quando pudo persuadirse: si, pero fué con portentos y gigantes entrevistos por entre los turbillones del Señor Impugnador, que por desgracia presentaban unas ideas falsas, y espantosas de errores, en que las manos subalternas no podian, ni pueden culparse sin una manifiesta calumnia, que, estando como está Tocano enteramente libre de comprehenderle, puede mas libremente impugnar. — Si por cierto, y vaya en honor de la verdad, y de la Justicia.

¿En qué estaban los errores? No podian estar en otra cosa que en la diferencia entre los valores concordados y los que se decia que rendia la Administracion; mas para que fuesen y se digan ahora errores, era necesario que constase de la certeza de estos valores como constaba de la de aquellos. Entretanto la qualificacion de errores, fué y es todavia anticipada; es suponer lo que se güestiona, y hablar para imponer, y cargar la cabeza de malas ideas y acostumbrar el oido à lo que se quiere que se piense. No tocan àl Señor Impugnador estas calificaciones.

Quando se huvo de tratar de las Concordias se propuso un Plan, y este se adoptó para todas. La dificultad mayor estaba en fixar los valores anuales del Escusado. Se habia dicho à las Yglesias que estos se arreglarian de buena fé por lo que resultase de la Administracion. Vino luego que esta no podia dar unos valores ciertos, ni aun aproximados por lo que él mismo Impugnador confiesa, lo qual era cierto como aun lo es. El averiguarlos por otro medio sobre ser tan impracticable como el mismo Señor confiesa, no era compatible con la urgencia de la necesidad de asegurar caudales para las obligaciones del Estado. Se tomó pues el medio de fixar los valores que tuvo la renta en el arrendamiento de los años de 1765 à 75 sin rebaja de la quarta parte; y esta regla fixa y sabida se hizo general para todas las Yglesias, conviniendo que desde el año de 75 en algunas habria algun aumento, y en otras alguna disminucion, y en todas la invencible dificultad de una averiguacion individual y exácta, ni aun aproximada: lo qual es cierto

Establecida la güota de este único modo que era posible, y correspondia à la buena fé con que se convidó à las Yglesias, se procedió à las Concordias, y aquí es muy de notar lo que el Impugnador dice en el §.° 23, donde tratando de la dificultad que huvo en orden à la deduccion de las Ferias, no confiesa que la asignacion alzada fué provisional habiendo la buena fé de la Direccion del Escusado formado el fundoroso empeño de que fuera asi&

Diga ahora el Señor Impugnador, si eran menores las dificultades para la regulacion de valores del Escusado, y no se olvide de que en el §.° 38. tiene

dicho que habian sido inutiles los esfuerzos dirigido a este fin. Diga si no debia tener lugar la buena fé en este punto, y si la Direccion del Escusado no debiera formar el pundonoroso empeño de que fuese asi; y de que como para las Ferias de Sevilla gobernó el arrendamiento de Pumarejo, gobernase para el Escusado el de los Frenios. Y diga en fin en qué pudo haber error imputable á las manos subalternas, ni menos á las mas principales. Derechadas manos en la pluma del Impugnador, si en lugar de haber tomado para todas las Yglesias una güota fixa señalada desde 32 año antes, se hubiese adoptado el medio de ajustarse en particular con cada Yglesia sobre noticias que dexasen algun resquicio por donde entrevever el arbitrio del mas, ó el menos! Qué espantosos gigantes, y trasos se habrian visto ó entrevisto!

Pero sigamos el supuesto error, y vengamos á particularizar un objeto para mejor entendernos. Sea la Yglesia de Sevilla que fué la primera en concordar, y la que fué el objeto del escandalo, y presentese la relacion de que se habló en la nota 30. Suponganos que las manos subalternas quisieron arreglar por aquella Relacion la güota del Escusado. Ella daba por valores de aquella Diocesis 1.592D734, y ya se dixo en dicha nota que se debió suponer, que ésta cantidad era todo el valor del año de 1736, por que las cuentas que faltaban eran de los Partidos que referia, y ninguno de éllos es de aquella Diocesis. De dicha cantidad se debian deducir las Ferias Reales. El Impugnador confiesa que estas se cobran en dicha Diocesis, y no dice que en èlla haya diversidades ni atenuaciones contra la regla general de cobrarse integramente los dos Novenos de todo el monto de los Diezmos. Que estén ó nó enagenadas de la corona, nada obsta p. que se den á sus Porchedores; pues, como ha dicho Tocano en su Informe, la Yglesias las habrán de dar á quien correspondan, y éste no por una cantidad alzada sino en la que verdaderamente montaren en el acervo comun, por que entre las Yglesias y los porchedores de Ferias hay una total separacion de intereses, al contrario que en las Ferias del Escusado, y los valores de éste, que siendo del Rey es indiferente como se dixo en la nota 32, el que S. M. las reciba por una, ú otra via. Esto supuesto las manos subalternas debieron deducir las Ferias integramente para calcular el valor anual del Escusado en el ajuste de la Concordia &

Sevilla: y girar la cuenta en estos terminos

Valor del Encasado en 1796 segun la Razon dela Contaduria
De fecha 26 de Diciembre de 1797 ..... R.s v.n ... 1.592.734.—
Deducense por Ferias integramente ..... " 353.940.—
1.238.794.—

—— Deduccion p.r Comisiones delos Gremios —

1.592.734.— Valor total
56.000.— Baja por Ferias alzadamente

1.536.734.— Restan p.r Encasado cuyo 14 por 100 importaria á los Gremios ..... " } 215.142.— } " 219.622.—
56.000.— Restan por Ferias, cuyo 8 por 100 importaria ..... " } 4.480 }

Líquido á favor del Rey por Encasado ..... " 1.019.172.—
Valor del arrendamiento delos Gremios desde 1765 á 1775 .. " 1.to 2.o 83.—

Luego sila Concordia se hace por éste valor sin baja de la quarta parte concedida enlas del año de 1776, ganará el Rey anualmente ..... " } " 82.911.—

Este es el calculo que debió hacer, y el resultado que debió sacar la mano subalterna por la Relacion dela Contaduria del Encasado: y añadiendo á esta ventaja la de los Prestamos, que ahora se pretendian, y en las anteriores Concordias no se pretendieron aun habiendo bajado la quarta parte, la conclusion final debió ser, que la Real Hacienda salia muy beneficiada en esta Concordia.

Or.

Diga ahora el S.r Impugnador todo lo que quisiere: El computo de la mano subalterna debió ser éste, si es que se quiso hacer algun uso de dicha Relacion, suponiendo ciertos sus valores, y no deteniendose en excepciones, diversidades, y atenuaciones contra la regla general de sacar integramente las Ferias en una Diocesis en donde se cobran, pues le quedan contra éste los 82911 r.s y el beneficio delos Prestamos, ademas de la Consideracion de suponerse unos valores de un solo año, y caro, que no podian tomarse por presupuesto para muchos años.

No era aquel dice ahora el señor Impugnador en el 5.o 2o el líquido producto del año. Se creyó al parecer lo contrario con singular desgracia por no decir error. Pongamonos en el tiempo en que la mano subalterna pudo hacer el calculo, y diga el señor Impugnador por donde habia ella de saber que no era aquel el producto líquido y total del año. No tenia mas documento que la Relacion dada por la Contaduria, y remitida por la Direccion

En ella no veía palabra que indicase aumento de valores de ninguna Diocesis sino precisamente de los Partidos que refirió, y todo un Arzobispado como el de Sevilla no habia de entrar en cuenta de Partidos. Con que el error ni la desgraciada inteligencia no fué de la mano subalterna, sino de la Contaduria del Escusado, y de su Direccion, que con cuidado, ó sin él no expresaron esperar los aumentos que despues se dicen del Arzobispado de Sevilla, y de otras Diocesis.

La desgracia es, que segun Tocano ha entendido, esta Relacion, y sus expresiones de nuevos aumentos, fue la que sorprendió en la respetable Junta, donde no se podia entrar en éstos menudos exámenes, de que se vé resultar todo lo contrario de lo que se imputa à los manos subalternas.

Num.º 45. nota 54... Vease la nota 49 al §.º 35.

55... Todo es demostrado para éste Impugnador. El premio de corretage de las Yglesias es una expresion, que aun los mas ruines Mercaderes desdeñarian. El Señor Impugnador, que sabe no solo los elementos, sino todas las interioridades, y accidentes de todas las ciencias, podia explicarnos lo que es corretage, y cómo conviene à unos Cuerpos Eclesiasticos tan respetables.

¿Qué interes supone éste declamador en los Prelados y Cabildos de las Yglesias por las Concordias? Los Diezmos del Escusado entrarian precisamente en el acervo comun. Daráse à cada participe lo que le corresponda, y los Prelados, y los individuos de los Cabildos percibirian como los Curas, y Beneficiados, Hospitales, Conventos &.ª aquella parte que se les aumentará por el agregado del Escusado, y cada uno habrà de pagar à proporcion el repartimiento de la cantidad concordada menos las Tercias Reales. Tendràn los Prelados y Cabildos, claro está, mayor porcion, que los menores participes, tanto en la carga como en la renta: pero qué tiene que vêr éste con el premio de corretage. ¿No es éste inventar de barato? ¿Los Cabildos han de cobrar de los demas participes algun premio por la diligencia y trabajo personal de las Concordias, ó para la recaudacion del Escusado, que es lo que se llama corretage?

56... Tampoco habrá menos, y en duda habrá mas.

57... Las Yglesias las han hecho, y no se aprecian por el Impugnador.

58... Y mas si lo hacen como la de Sevilla.

59. No las ha visto de España: pero para lo que Tocano ha dicho no es necesario verlas, porque de las Concordias consta, que no se ha de repartir à las Tercias Reales que cobre el Rey cosa alguna de la giota anual que se le ha de contribuir por Escusado. ¿Que tiene que hacer con éste lo

que indica el Señor Impugnador?

60. . .Pero que sea poco, ò mucho es innegable el beneficio, y mas añadiendo las Vacantes que ahora cobra S. M, y de que no se acordó Tocano en su informe.

Num.º 46. nota 61. . . Ya está respondido: y sobre los cacareados aumentos de las casas escusadas de las fronteras adonde penetró la guerra hay dos cosas la 1.ª que son parages de montañas, bien repartidas las tierras, y por consiguiente de poca consideracion los Escusados: 2.ª que habiendose tomado los valores de 65. à 75. en que no habia ésta exêmpcion, estan comprehendidos en las Concordias como contribuyentes, y no viene al caso ésta tan repetida adicion.

Num.º 47. nota 62. . . Es cosa notabilisima vêr como interpetra el Impugnador las clausulas del Informe de Tocano y como las corta por donde le acomoda. Dixo èste que se podian tratar las Concordias que restan sobre los valores que supone el Plan. El Impugnador ha leído que se arreglen: y habiendo añadido Tocano á continuacion y sacar el mejor partido posible, el señor Impugnador lo suprime no sin misterio. Proponganse à las Yglesias los valores del Plan, y veamos lo q̃ responden, por que el arreglarse ó dexarse de arreglar consiste en admitirse, ó nó la proporcion, puesto que èsto ha de ser un convenio libre entre partes.

Qualquiera Diputado de una Yglesia preguntará si la cantidad q̃ se le propone en el Plan es lo que resulta de la Administracion. La respuesta no puede ser terminante, pues segun el señor Impugnador con la Contaduria hay mucho qué añadir, pues no hay cuentas liquidadas, y las que hay son pocas para un calculo y todas de años extraordinarios. Con èsto reclamará el Diputado con la Circular en la mano la buena fé con que se les há ofrecido allanar èste punto. Qué se le responderá que no sea moderar la proporcion? La conferencia se empeñará, y el Diputado tachará los productos de la Administracion de excesivos, y no convenientes à un Cuerpo de Eclesiasticos los que lo serán à un Cuerpo de mercaderes, que enlazan una y otra negociacion por todo el Reyno, cuyos individuos viven de otros negocios privados en lugar que los Eclesiasticos, y demas partícipes de los Diezmos no tienen otras rentas que sus frutos, y los han de vender en los meses regulares segun obligue à cada uno la necesidad. La diferencia es visible, y por èsto, y por lo otro rehusará los valores del Plan, no obstante que las Yglesias deseen la concordia. He aquí pues que uno á q̃ se bajen, y otro á no bajar, ò bajar poco, el Diputado, ô derecha la Concordia, ó si la hace es acortando el tiempo, y las anticipaciones. Por eso dixo To-

cano que se trataren sobre los valores del Plan: y por eso añadió, y sacar el mejor partido posible: por que está persuadido á que acaso ninguna Diputado concordaria por dichos valores, y si éstos se quisiéren mantener, la resulta sería desvanecerse en todo, ó en la mayor parte el objeto del Ministerio: lo qual sería la prueba mas concluyente contra los supuestos valores, por qûe será de suponer, que precisamente envuelven enormidad quando las Yglesias desecharen las Concordias.

63. Estraño modo de discurrir!. En donde ha dicho el Rey que quiere que haya igualdad entre las Yglesias? Qué tienen que hacer los intereses de unas con los de otras? Cada una hará su cuenta, y verá lo que la conviene, sin que tenga de que agraviarse ninguna. Fuera de éste si las Concordadas convienen de buena fé en deshacer el agravio quando éste se pruebe debidamente como Yo cano lo propuso, ya se igualarán con las nó concordadas, si estas admiten los valores que se suponen legítimos. Con que todo éste es un discurso que muestra claramente, que conforme al primer intento de impedir qualquiera contrato que no fuese la Administracion, el empeño es que no haya concordias, pues unas por que estan hechas, y otras por que no lo están, todas deben correr la misma suerte.

64. Vease aquí la confirmacion de lo dicho en la nota antecedente. El remedio de los agravios yá hechos, y el precaver los no hechos, pide tiempo muy largo, aun habiendo de procederse de buena fé en uno, y otro. Esta objecion arguye irresistiblemente contra su Autor, y à favor de las Concordias hechas, y no hechas, y solo no lo conoce el Impugnador, por q.e se ha empeñado en no hacer caudal de otra consideracion que la del mas ó menos de su Ramo.

Con efecto si pide tiempo muy largo, luego no permitiendo dilaciones la urgencia de las necesidades, fué prudencia, y buena fé tomar medios mas breves para fixar los valores, y verificar los Prestamos, y las Concordias. No queda mas recurso que decir que las necesidades, y las urgencias, distan tanto de la verdad, como la importancia de las anticipaciones, y con eso se podrá escoliar la nota 49 á los numeros 35, y 45, hechando el sello á la temeridad.

No es posible encontrar los peligros, y embarazos que aquí se aparentan. Esto no es mas que aglomerar dificultades contra todo medio de justicia y de buena fé. La cosa está muy reciente, y aunque haya habido algunas de esas instabilidades, ellas no pueden impedir el remedio de un mal, si le hay; y sobre todo las operaciones que pidieren

las promociones de unos, y la muerte de otros no son de cuenta de la Real Hacienda sino de las Contadurias de los Cabildos. Y qué inconvenientes hay para con las Concordias no hechas? Por qué pedirán largo tiempo? Si se hubiese de aguardar à que la Administracion cumpliese 8„ ô 10„ años, claro es, que no habiendo comenzado aun, ni llevando traza de comenzar para saber los valores por aproximacion, pedirán una eternidad; pero la buena fé y la imparcialidad, y desprendim.to de todo empeño allanará todas las dificultades: por que en suma despues, no digamos de 8„ ni 10„ sino de 800„ y de mil años, siempre ha de recaer en esto el juicio con la prudencia, no unas demostraciones mathematicas, ni unos valores libres de excepciones, que solo pueden existir en la quimera.

66. ...Admirable ilacion por cierto! El deshacer los agravios pide tiempo muy largo, luego Tocano lo propuso por el apuro en que llegó à verse tratando de indicar medio para reparalo. Honrado quedaria Tocano si hubiese propuesto unos medios dependientes de la eternidad para reparo de males urgentes! Que interes tendrá él en que haya, ó no Administracion, Direccion, ni Concordias, para verse en apuro!

Num.o 48. nota 67. ...La misma Lógica gobierna todo este parrafo. Dixo Tocano, que si se vé ahora, ó se viere en adelante que las Concordias son menos utiles à la Real Hacienda; y si se halla, ó hallare modo de convinar el interes de ésta con el del Publico, entonces se podrian ir reintegrando à las Provincias sus Prestamos, ó sus rentas. Son dos condicionales: pero el Señor Impugnador las da por supuestas de hecho, ó por mejor decir salta por ellas como gato por brasas: aquí si que viene bien una ilacion de las que usa este Impugnador: Luego éste viendose apurado de las condicionales, saltó por encima de éllas por huir de las dificultades.

68. El Señor Impugnador debia advertir lo que en orden à esto dixo Tocano en su Informe. Es un argumento muy urgente, como que es de hecho propio. Acuerdese de su Informe de 6 de Mayo de 1794 que se le ha citado, y diganos algo para saber porqué no contesta âl argumento. Se vió apurado en efecto, à vista de una reconvencion tan directa. El respeto, el decoro, la gratitud, la sinceridad, la verdad mas exâcta, la prudencia, que encierto en el 5.o 2.o todo se acabó: son palabras y las llevó el ayre.

69. No nos dirá este Impugnador; en que se vé, que Tocano tuvo cuidado para salvar de algun modo la reconvencion directa? Si aludirá à las dos condiciones, que en efecto le ponen à cubierto de toda reconvencion? El se lo sabrá. Veamos acabar este parrafo admirable

70. ..Tocano está justamente pendiente del crédito del Gobierno; sin embargo dixo que las Concordias durarian lo que el Rey quisiese: luego llegó à mirar

como posible y hacedera la demostracion del agravio, á que correspondeia la cesacion de las Concordias. Todo discurro es bueno para el Impugnador en viniendo á esta consegüencia. Es cierta la mayor, y debería serlo ahora respecto del Impugnador como en 1794 lo fué para sostener la Administracion. La menor supone las condiciones, y por consiguiente no es reconvencion directa, ni indirecta. La consegüencia no se infiere ni de cien leguas, y es falsa en sus dos partes. Tócano no mira, ni mirará jamas como posible y hacedera la demostracion del agravio en los terminos en que está en el dia la Administracion: y esto es lo que tiene convencido, y apoyado con las repetidas confesiones del Señor Impugnador. Tampoco se infiere, ni ha inferido Tocano que á la pretendida demostracion del agravio es correspondiente la cesacion de las Concordias, pues ha propuesto, y es evidente, que aun en aquel supuesto se puede y debe remediar sin este estremo.

Num.º 43. nota 71... Si no hubiera malas convicciones, no habria errores. Aun conveidos estos suelen defenderse. Tal es la miseria humana. Tenga enhorabuena el Señor Impugnador todas las convicciones que á su juicio se pueden desear, pero serán respectivas á él solo, pues hasta hora no las ha mostrado viendose en la necesidad de hacerlo. Al contrario todo su papel repite convicciones de lo errado de sus calculos, y supuestos. Una Administracion que ahora empieza, y aun se puede decir que aun no ha empezado; ¿qué fruto sazonado de la experiencia puede dar por ahora? ¿No dice que se prometieron de la duracion de 8„ ó 10„ años? Pues qué convicciones pueden dar uno, y aun ninguno en lo general, y dos en algunos parages en particular?

72... Todo esto es pasa. ¿Donde hay error no hay voluntad? pues sea quien fuere ese sujeto (que no es muy dificil presumir quien sea, ni donde lo oyó) la conclusion de Tócano es, que no huvo voluntad para suspender la continuacion de las Concordias, sino una verdadera, y evidente sorpresa, segun convencen las notas 20„ y 53„ á los numeros 20„ y 44„: Ha bia por ventura entonces mas pruebas de errores que ahora? Ahora no hay ningunas sino las de los del Señor Impugnador. Luego fué sorpresa ese reconocimiento que aqui se alega. Mas: los supuestos errores piden la verdad y la justicia que se imputen á las manos subalternas que debieron evitarlos. Es confesion al 5.º 44„ de donde se infiere, que á estas manos tocó el exáminar por menor la materia: pero el Señor Impugnador supone esta operacion en las manos superiores: pues sin esta suposicion no se acarraria ó no se debia amparár del reconocimiento superior para probar los errores que debió reconocer la mano subalterna. No dice pues

bien el Señor Impugnador, que huvo reconocimiento del error ó errores, diga lo que dijo en el mismo §. LL: que los entrevió, y que se pudo persuadir á que los habia, mas no que los vió, nó que se persuadió; por que no diria esto bien con haberse acordado encargar á Tócano su exámen, ni la verdad. ni la Justicia permiten persuadir, que un Superior hubiese de estár tan en los por-menores que pudiese precaver la sorpresa en una Junta á que el Señor Impugnador iria prevenido de cosas dificiles de resolver repentinamv. Diga pues, que el Superior por mera precaucion, por zelo de los intereses del Rey: por su generosidad de corazon, y por que un sabio, un exprimentado, nunca confia en estremo de lo que son calculo, se prestó á la suspension de la continuacion de las Concordias; mas no por que se hubiese convencido sino sorprehendido de los abultados, y supuestos errores.

Num. 50. nota 73. ...No sabemos donde consta ésta proposicion. Sería verbal en la respetable Junta, y con esto sería el tercer medio, que discurrió para sostener la Administracion.

74. Toda esta proposicion camina sobre el supuesto de los grandes incrementos del Encurado: y éstos ni estan apurados, ni su continuacion probablemente afirmada: y una obra como la rescision de los contratos, que para impugnar la proposicion condicional de Tócano era dos parrafos antes toda de justicia, y pide el mayor miramiento, se propone hacer sin distincion, sin condicion alguna, sin supuestos cierto, ni aun probable, quando ni aunque lo fuevan, dexaria de pedir la Justicia el mayor miramiento, ni la buena fé, y el decoro, y credito del Gobierno de subministrar medio para evitar tales extremos. Y despues de una tan manifiesta inconsegüencia y de una obra tan violenta, todavia le parece al Señor Impugnador, (bien que dice que se engañaria mucho si asi no fuese) que se salva el decoro, la consegüencia y escrupulosamente todos los respetos de la Justicia, de la equidad, y del verdadero fundonor.

Como Tocano no entiende de estas cosas de Justicia, no se atreve á decidir, pero sí á dudar, que se la guarden sus respetos en anular las Concordias todas sin distincion: por que habiendo entrado á exâminár individualmente las pérdidas que figura el Plan, halla muy notables diferencias en las anuales, y algo qué notar en punto de las totales.

Las unas y las otras se deducen de un supuesto incierto é improbable á lo menos para tracto succesivo, qual es el valor que rendia la Administracion en cada Diocesis.

Las anuales en 8. Yglesias no llegan á la mitad mas del supuesto valor. Las de las 13 restantes unas exceden poco, y otras mucho, y en algunas de éstas últimas se puede extrañar, ó dudar el exceso. En medio de ésta diferencia entre las 21 concordias, y teniendo presente la variedad é inconstancia natural de la materia, y lo nada que se puede fiar en un supuesto graduado sin la necesaria experiencia y falto de comprobacion, se duda mucho que dicte

la Justicia la rescision indistinta, y general delas Concordias que el S.or Impugnador propone.

Por lo que toca á las pérdidas totales no solo suponen los valores al año de la Administracion ó anualmente, lo qual es evidentemente falso en materia y lenguage de calculo, sino que suponen tambien una constante é inmutable cantidad en todos los año de las Concordias; lo qual nó se puede suponer como cierto, ni aun como probable en materia tan varia especialmente confesandose que los valores han crecido desde el año de 1776 por vicisitudes y causas accidentales que podrán cesar unas, y moderar su influxo otras, de modo que vuelvan las cosas á su orden natural mucho antes de acabarse los tiempos de la duracion de las Concordias.

Teniendo pues consideracion á las pérdidas que no llegan á la mitad, y á las que exceden poco, se verá si se guardan sus respetos á la Justicia en proponer que todas las Concordias indistintamente caigan en la general rescision. El Señor Impugnador inferirá, cómo se ha visto, que en éste discurso se concede la rescision de algunas; pero no se trata ahora de lo cierto, ó incierto de las pérdidas, sino de mostrar que la proposicion de dicho Señor no guarda tantos respetos á la Justicia, ni salva los de la buena fé, y del crédito, y decoro del Gobierno como á su primitivo empeño de contradecir á qualquiera contrato, que no fuese Administracion.

La proposicion en si tiene un fundamento variable, ó no le tiene: y sobre él se quiere asegurar el reintegro á las Yglesias dentro de quatro años, ó menos: con que si los rendimientos de la Administracion no fueren los que se prometen, el reintegro se prolongará con la carga de los intereses anuales á favor de las Yglesias.

Estos caudales para los reintegros así como las anualidades que las Yglesias habian de entregar y entregará la Administracion en la Tesorería, ya no entrarán en poder de los Fremios, y por consiguiente no rindiendo en ellos en cuenta de Provisiones el 5 por 100, por contra al de sus anticipaciones, sufrirá la Real Hacienda todo el peso de éstas por todo el tiempo que durasen los reintegros, ademas de los intereses delos capitales de las Yglesias, sean 3, ó 4, por 100. Esto mismo sucederá por las Concordias, supuesto que todo lo que pudiera la Real Hacienda aplicar á descargarse del 5, por 100, de anticipaciones, es el monto de las anualidades, que en uno y otro caso quedarán para darlas éste ú otro destino. Con que en suma sea por Concordias, ó sea por éste nuevo pensamiento, estas cargas, y resultas serán iguales, y despues de haberse hecho sin fundamento, suficiente, y contra todos los respetos yá indicados la rescision delas Concordias, nada habrémos adelantado á beneficio dela R.l

Hacienda.

Pero hay una grande desigualdad entre ésta nueva proposicion, y las Concordias, y consiste en el ningun respeto ni miramiento que para la nueva proposicion se tiene â lo hecho: esto es â unas anticipaciones, que se hicieron yá, y tiene aseguradas la Real Hacienda: que se ofrecieron y pactaron por las Yglesias, no por los intereses anuales de meros empresitos, sino precisamente por la adquisicion del Escusado, y que la Real Hacienda ha disfrutado yá en gran parte para remedio de sus urgencias. El Señor Impugnador encuentra yá verificado éste beneficio, y siguiendo su sistema de no hacer el menor merito de ellas, solo trata del reintegro meramente de los Capitales, excluyendo el objeto, y causa motiva de las anticipaciones. Presume acaso, que las Yglesias las han hecho, y han empeñado su credito, y enagenado fincas para solo tener los intereses regulares de sus Prestamos? Por mas que lo afecte no es posible suponerlo. Luego inferirémos, que sin adelantar nada á beneficio de la Real Hacienda, propone con conocimiento un pensamiento desnudo de toda justicia, de buena fé, y de decoro del Gobierno.

75. ... Para saber los verdaderos valores del Escusado, es absolutamente preciso que continúe la Administracion por el tiempo correspondiente (que yá no dice 8„ ô 10„ años) y aun no há empezado éste tiempo para el caso. Pasado este tiempo se tratará de concordias, y en ellas podrá resplandecer la beneficencia, haciendose con el debido discernimiento.

Luego no se saben hoy dia los valores del Escusado, y sin saberlo se califican de perjudiciales los concordados, y se propone la rescision de las Concordias. Hay mi puede haber una proposicion mas claramente contradictoria?

Y quando ése tiempo se haya pasado, ¿ qué valores se propone éste Impugnador sacar de las Yglesias? ¿ Por que hubiere rendido la Administracion? ¿ O há de resplandecer la beneficencia en hacer alguna baja?

76. ... Y las Yglesias se prestarán entonces á lo que ahora se han prestado, acordandose de la suerte en que ahora se las habrá puesto? Por que si los males que ahora nos afligen, y las necesidades del Estado han de durar siempre, hasta que no llueva maná, como el Impugnador supone, quedarán las Yglesias muy dispuestas á hacer caudal de palabras, quando ahora vean estos hechos.

El particular cuidado con que el Impugnador ha huido de toda consideracion que salga de los mezquinos intereses de su Ramo, y se extienda á otros que estan intimamente unidos con los de la Real Hacienda y del Publico, le ha conducido á no hacer mencion de alguno de éstos, que Yo creo expuro como muy principales en su Informe.

El 1.º es la urgencia, y el beneficio que ha tenido la R.l Hacienta en

las anticipaciones. Sobre èsto se puede decir no solo que no contexta, sino que le niega, y entiendase como quiera el S.º 45.

Las reflexiones delos Señores Godoy, y Morales que adoptó, y contraxo Tócano à las suyas, han quedado sin solucion, siendo asi que èsas contienen todo lo substancial dela disputa. Està conferada la retencion delos frutos fuera de su año, y por año para venderlos à mayor precio; y èsto valer estan argüidos de incapaces de servir de Dato para arrendamientos ni Concordias. Este punto que decide la güestion, no trahé mas respuesta, que suponer que se quieren vendidos en los meses de cosecha, lo qual es falso.

Estan notados de excesivos dichos valores por razon de reunirse todos los frutos del Escusado en manos poderosas: lo son los Premios, y lo se contexta, que no han tenido influxo en la subida de precios, pero sin probarlo, ni persuadirlo de algun modo. Se han opuesto la carta acordada del Consejo de 23 de Junio de 98, sobre arrendamientos, y la instruccion de Contadores sobre ventas equitativas de frutos de Diezmos. No se contexta.

Estan notados de excesivos los precios de los últimos años. Se concede, indicando las causas, que todas son estrañas: y no pudiendo negar que son perecederas y mudables, se perpetuan sin prueba, si Dios no hace milagros; lo qual no es contextar.

Estan notados los valores de mal calculados por falta de cuentas y de tiempo suficiente. Se confiesa en muchas partes, y sin embargo se quieren hacer valer sin otro fundamento que la perpetuidad de las causas que han hecho la subida de todas las cosas.

Se arrogó con el credito del Gobierno, que la Direccion alegó para sostener la Administracion. No contexta.

Se ha dicho que ninguno hará tantas anticipaciones, ni à menor precio que las Yglesias. No se hace mencion de èsto.

De modo que siendo toda la dificultad el calificar el merito delas anticipaciones y los valores que rendia la Administracion de bienes fundados en documentos, y en suficiente número de años para que puedan reputarse regla justa, y prudencial para los años de la duracion de las Concordias, y consiguientemente de efectivas las pérdidas figuradas: en lugar de contextar probando, se ha salido de la dificultad negando sin razones, huyendo, y profetizando.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de FARMACIA
GRANADA

- 36-29 29 Leg. 57 - 22

Contaduría del
exurdo
1798

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA ·

El adjunto papel de D. Sebastian de Tocano en medio dela buena expresion con que se advierte estendido, contiene tantas y tan reparables equivocaciones que no puede verificarse su lectura sin justa admiracion y sentimiento.(1)

2. Como quien le devuelve ha tenido siempre por norte la verdad mas exácta y está bien convencido de que en quanto de palabra y por escrito ha manifestado sobre el asunto, no solo ha procedido con plena seguridad de ella, sino reencargando y practicando la mayor moderacion particularmente en lo relativo á calculos y comparaciones; y como tambien ha hecho por el respeto y decoro todo lo que la prudencia y la gratitud pudieran segun su concepto exîgir de su pundonor, se crée con derecho á que no se dude de la sinceridad de sus intenciones y pasos; y pronto á desvanecer con la última demostracion hasta la mas infundada apariencia, estima suficiente ésta indicacion para desentenderse de las que en el tal papel prerentan al parecer otro sentido, y &ra entrar derechamente en las rectificaciones de que aquel necesita.(2)

3. El objeto de su Autor és persuadir q. el Plan formado por la Contaduria del Escusado

de las pérdidas que contra la Real Hacienda ar-
rojan las 21 Concordias de que se tiene noticia (pues
no se han pasado los exemplares ofrecidas en Real
orden de 4 de éste mes) no puede tomarse por pre-
supuesto fundado: 1.º por limitarse á los valores de
solo un año: (3ª) 2.º por no haber cuentas formales, y
liquidadas de él: 3.º por que las cartas de pago de
Tesoreria no constituyen justificacion, respecto á
que los valores que suenan en ellas pueden ser de
otro año, y el oficio de Contadores no aprecia tales
pruebas, por mas que se quieran hacer valer con la
afirmacion de los mismos que hicieron las entregas,
y han de dar las cuentas: 4.º por que es notable
la suspension de 7. meses en las entregas de Escu-
sado de Sevilla, lo sería el disimulo de la Direc-
cion y puede mejor presumirse que el todo ó la
mayor parte de las últimas entregas son pro-
ductos de 97: 5.º por que han sido excesivos é ir-
regulares los precios; (4ª) en cuyo particular se recuerda
lo expuesto por los Señores D.n Joseph de Godoy, y
D.n Juan de Morales al establecerse la Administra
cion, (5) cuya apología se llega á decir que la Conta-
duria quiere tomarla de los males publicos.

§.º 4.º 6.º Por ser muy baxa la regulacion de
Ferias en solos 450D reales en el total de Escusa-
do; muy corta la de 432D en los productos de
96. segun el Estado que remitió la Direccion al

fin de 97; guando en los 19 millones de aquel Estado importarian las Tercias 1.303.175 r; debiendose por lo mismo reducir el producto liguido à 15 millones en lugar de 19: y contrayendose à Sevilla se asegura que por los productos de 96 deberian regularse 636.580 r (en lugar de 560 que estan regulados alzadamente) con cuya deduccion sería aquella pérdida anual de 81.023 r anuales, y la total de 20 millones en vez delos 32 figurados; pero que no huvo necesidad de tal regulacion alzada de Tercias, por que su deduccion es efectiva; y las pérdidas se hacen crecer à costa delos lexitimos productos de èllas con grave perjuicio de la Real Hacienda por el aumento de recompensa à los Gremios desde el 8 al 14, en lo que se reputa Escusado siendo tercias, cuyo agravio se hace subir en Sevilla por aquel calculo à 81.281 r. (6ª)

5 Sobre las notas del Plan glosa el Autor del papel, àcerca de la relativa al interes del 5 por ciento que parece no hay cuenta de este interes para los productos delos frutos vendidos, y no aplicados à Provisiones, los guales dice producen un dinero que subministra mèdios de lucrar por todo el tiempo que tarde en entregarse en las Tesorerias del Rey: Se infiere que la mayor parte de frutos se vende; y quien trae

aquel 5„ por 100„ en favor, podía traer éste en contra; siendo ciertamente notable que ésta cuenta de
tiempo se hubiese establecido para lo menos, y no pa-
lo mas, esto es para el Escusado que es todo de ingre-
sos, quando los Comerciantes abrazan todas las entra-
das y salidas en esta cuenta que se llama delica-
da; Y explicandose en tono conjetural á cerca del
interes delos prestamos delas Yglesias, se afirma
que siempre será menor que el que por Provisiones
se dá á Gremios; se quiere en quanto al quebranto
de Vales excluir ésta consideracion, y en orden á
la de que los prestamos no se completarán hasta el
año de 99, se habla misteriosamente dela convi-
nacion de éllos con las épocas de las urgencias, se
imputa la suspension de aquel ingreso á la de las
Concordias, y se hace al que formó el Plan la mer-
ced de que para nada contó con la importancia
delas anticipaciones, importancia que sube muy
de punto el Autor del papel.

6 Este analisis delo que en el se dice
sobre el Plan y notas tiene toda la exáctitud
del concepto, y aun la de letra ó palabras en lo
substancial; (7) y reservando para su debido lugar
todo lo relativo á las inducciones que forma el
Autor, conviene adelantar con brevedad y sen-
cillez el desengaño de lo que vá compendiado, re-
corriendo por partes los reparos puestos al Plan
y que por desgracia inexplicable son inexác-

tisimos.

7 El 1º (8) y que se repite varias veces, á saber, que el Plan se formó por solos los valores de un año, no admite disculpa, (9) pues que citandose el Plan firmado por el Contador, quando se presentó con ésta formalidad, tenia ya las prevenciones que constan de él, y eran expresivas del orden observado p. la graduacion de pérdidas en cada una de las 21 Yglesias concordadas; esto es, que de donde habia cuentas de 3, años se habia formado uno comun; donde de 2 se habia seguido el mismo sistema; donde de uno se habia contado con el resultado de él; donde no habia aun cuenta, pero si cartas de pago de Tesorería y relaciones mensuales, se habia sacado de unas y otras el lexitimo valor; y finalmente en los 3 obispados en que habia sido preciso proceder por computo, confirmaba la experiencia la suma moderacion de el.

Nota marginal. Al aumento indicado en el mismo Plan por ingreso posterior de Vich debe agregarse el que correspondería por las elecciones suspendidas hasta el presente año en aquel obispado á resultas de la invasion de los Franceses.

8 Todo esto consta literalmente del Plan firmado nº 1. (10) y todo se ha manifestado clara y repetidamente al Autor del papel, y á los demas con quienes se ha entrado en conferencia. Es pues tan equivocada como extraña la suposicion del tal primer reparo, y la verdad no permite dudar que la Contaduria para la formacion del Plan

se arregló à las pruebas que los Contadores apre-
cian por su oficio, y à las unicas que podian exîstir,
é hizo de èllas el uso mas conforme à la prudencia
y la razon.

9 Donde hay cuentas formales y liquida-
das contó puntualisimamente con su resultancia,
demostrando así la voluntariedad del 2.º reparo;
y en lo que pasó por las cartas de pago de Tesoreria,
certificaciones y relaciones de la Administracion, hay
todo el convencimiento imaginable de la seguridad
de sus datos; esto es en quanto á Sevilla, à que se
contraen los reparos 3.º y 4.º, y que cabalmente parece
fué la Yglesia que logró no solo alterar el sistema
establecido con la mas seria y detenida meditacion,
y con la mas respetable solemnidad, sino que se la
señalase por modelo para arreglar las Concordias de
las otras. (11)

10 Hay pues en razon de èsta Yglesia las
cartas de pago de Tesoreria que acreditan por valores
de 96 los que en èllas se expresan. Hay certificacion
de la Diputacion de 5 Gremios de que aquellos valo-
res corresponden à dicho año, y no à otro alguno:
con la advertencia de que en esto no cabe la menor
duda por el cuidado y prolixidad que se tiene en
no mezclar y confundir los valores de un año con
los de otro: n.º 2. La hay tambien de los totales valo-
res del mismo año sin mezcla de otro: n.º 3.º y
corresponden puntualmente con los que la Contadu-
ria sentó en su plan; y finalmente la hay n.º 4.º de

ésta, de que en el exámen y liquidacion de las
Cuentas presentadas en la misma se ha observado
que las cartas de pago de Tesoreria tienen entera
comprobacion de ser los productos que incluyen per-
tenecientes al mismo año que refieren y no á otro
alguno año.

11 Con tales datos, y el que luego se re-
cordará respectivo á frutos, es ciertamente muy de
agradecer la galanteria con que el autor del pa-
pel dice, que para no ofender á nadie puede me-
jor presumirse que el todo ó la mayor parte de
las últimas entregas son productos de 97.(12) Seme-
jante presuncion agena en realidad del oficio de
Contadores, solo puede dexar de ofender por el ex-
tremo en que llega á rayar su desproposito, y no
debe contestarse por los que estan seguros de la ver-
dad, y la demuestran.

12 A falta de ésta demostracion no se-
rian desestimables las reglas de verosimilitud, y
de seguridad moral; y todas, todas se presentan
con exûberancia en favor de los lexitimos valores
del Encasado de Sevilla por 96, pues nada sería ma
irregular y repugnante que querer, que aquella Dio-
cesis fuese excepcion de los aumentos demostrados
y convencidos en las demas.

13 La suspension de entregas en 7, me-
ses (prescindiendo de que ni aun en esto fué exâc-
to el Autor del papel, por que de Julio que cita

á Diciembre, época del Cargareme que suena en
la carta de pago de Tesoreria, no media tanto tiem
po (13) no se mirará con disimulo por la Direccion, q
no le conoce en nada que interese al servicio del
Rey, y al mejor orden; ella observará ésto mas bien
que el Autor del papel para lo que á su tiempo
corresponda en el particular; (14) y pues que él es á
buena luz del todo inconexô en quanto â la indu-
dable certeza de los valores que en el Plan se pusieron
por Sevilla, y frutos de 96, (15) vease si es mas fundado
que las otras el 5.° reparo que atribuye el aumento
de valores á la exôrbitancia de los precios y al
manejo que otro llamó malas Artes dela Adm.
to
14 Hay antes de todo un convencim.
general manifestado al Autor del papel, y que
no es para olvidado: consiste en que la Adminis-
tracion por cuentas liquidadas del año de 95 en
las Diocesis en que se verificó, produjo liquidamen-
te sin incluir los valores de Canarias (16) 12.395D5e5r.
en lugar de 5.496D369r. que, considerado Cana-
rias, vindieron en 93 los arrendamientos y Con-
cordias: y todo este aumento, que casi llega á mi-
tad y tercio mas, * fué vendiendose los frutos á un
precio, cuya moderacion demostrada é intergi-
versable, sorprendió en la respetable Junta teni-
da sobre el asunto, á quien tenia mas interes
en impugnar el Plan. (17)

* Nota marginal. La misma

proporcion resulta acreditada en 94 y aun en 96 sin embargo de no haberse completado los valores y quedar restos de alguna entidad.

15. Tampoco es de omitir para desengaño de su nuevo impugnador, que á pesar de lo que dice en quanto á no haberse comprehendido en las reglas de la Administracion las prevenciones de los Señores Godoy y Morales, no pudieron ellas quedar atendidas con mas oportunidad, que lo fueron por las reglas prescriptas y particularmente por la que dispuso la presentacion de cuentas en el mes de Junio del año siguiente, (18) pues que ni la conocida inteligencia de aquellos Señores pensaría, ni otro alguno pudo soñar, que una Administracion establecida para apurar los valores de la Gracia, hubiera de vender los frutos en los meses de cosecha; (19) y contaron seguram.te con que los valores habian de ser el resultado del regular y prudente manejo que tiene qualquiera honrado Labrador. (20) Este objeto fué tambien uno de los que impulsaron la asignacion del termino para la presentacion de cuentas, considerando suficiente el de los 6 meses del siguiente año para la regular salida de los frutos, y para recoger los documentos de comprobacion; bien que, como la Direccion lo tiene representado al Ministerio, la experiencia obliga á algun temperamento, en esta parte que es una de las que mas han exercido sus desvelos é incesantes oficios por escrito, y en persona, llenando su deber aun mas allá de

lo que el espiritu mas nimio pudiera discurrir.

16 Por otra parte los frutos solos del año comun del quatrienio de 72. a 76, y el precio à q salieron, forman el convencimiento incontrastable de que el presupuesto que se ha tomado para las concordias del arrendamiento hecho por los Gremios hà mas de 32 años (y sobre que es preciso suspender ahora lo mucho que habia que decir) perjudicaria à la Real Hacienda por lo menos en la 3.ª parte del verdadero legitimo valor de su renta. (21) ~~XXXIII~~. Nadie puede ignorar, que el portentoso aumento de sig-nos numerarios que conoce la Nacion desde aquella época, los prestamos públicos; y las demas causas harto notorias que han dado lugar à la alza del interes del dinero, precisamente han influido en el aumento del valor de todas las cosas, y que por consiguiente ha de ser el de los frutos de la tierra mucho mayor que en el quatrienio referido, no solo por el tiempo de la duracion de las Concordias, sino mientras no llevan los bienes (usando de la expresion del Autor del papel) como el maná à los Yraelitas. (22)

Nota marginal. Escusado es decir, que quando las cosechas sean mas abundantes (y éste si que es uno de los bienes que pueden llover) no bajarán los valores de la Administracion, por que el aumento de frutos (y no de gastos mediante la asignacion que tienen) compensará naturalm.te

la baja en los precios &.(23)

17 Mas sin que la razon éntre à gra-
duar el merito de ésta esperanza (punto de una
imaginacion demasiadamente feliz para lo que lison
gea las ideas del Autor) el quinquenio que se halla
à continuacion de la obra de Smith traducida en
Español como de un tiempo en que no se conocia la
Administracion del Escusado, hace evidente el ma
yor aumento regular de sus valores por compara-
cion con dicho quatrienio; y el quinquenio de pre-
cios medios de Sevilla dirigido al Señor Superin
tendente por la Direccion de Rentas, demuestra &
los de los frutos de aquel Escusado en el año de 96,
lejos de tocar en el exceso decantado por el autor
del papel con unas inexâctitudes de que no es facil
separar la sorpresa que ellas causan, no llegan al
precio medio formado de los precios medios de dicho
quinquenio, pues por el deberian subir los valores
del plan 123ᵗ733ᵐ r y to m. v. segun lo demues-
tran los documentos numeros 5. 6. y 7. (24)

18 Y como cabalmente este quinquenio
comprehende 3 años de Concordia de aquella Santa
Yglesia, se—echa——bien de vêr, si es ó no gracioso
(para no decir mas) la invectiva de que la Conta
duria quiere que los males publicos sirvan de apo-
logia à la Administracion;(25) al paso que abundan
por todos lados los convencimientos mas positi-
vos, que se harán ostensibles segun se quieran, de
que ella no ha tenido el menor influxo en la
alza de precios,(26) y de que los de los Diezmos de

Escusado son moderados y regulares; y ésto aun prescindiendo (como no ha debido hacerlo el autor del papel, pues que se le ha dicho) de que los tales Diezmos han de aumentarse considerablemente, ya por la progresiva extension de la Agricultura (efecto de las disposiciones del Gobierno en Extremadura, y otras partes) (27) ya por consegüencia del Breve derogatorio de las exênciones de pagar diezmos à medida que se vaya proporcionando su execucion, y que puedan hacerse las elecciones de Escusado con êste conocimiento. (28)

19 El 6º reparo sobre la regulacion de Ferias, que parece ha merecido al Autor del papel mas detencion, envuelve tales irreflexiones, que hacen poco facil el detenerse dentro de los limites de la decencia para retocarlas, qual se debe. (29)

2o (30) No hay mas de vêr la voluntariedad con que sienta que del producto que llaman liquido de 19 millones del Estado remitido en fin de 97 por valores de 96, deben deducirse como pertenecientes à tercias 1.303.175 r. Aquel producto no es el liquido del año: la noticia de êl lo era unicamente de los ingresos verificados hasta entonces, quedando por purificar otros de mucha consideracion como se notó en el mismo Plan, se dixo en la representacion con que se acompañó debia inferirse visiblemente por las resultas de los años anteriores, cuyo resumen se remitia

al mismo tiempo, y sin embargo se creyó al pa
recer lo contrario con singular desgracia por no de-
cir error; el producto líquido de dicho año llega
yá en lo que se cabe à cerca de 22 millones de v.
21 Pero ni de éstos ni delos 19, cabe la
deducion figurada por el Autor del papel con olvi-
do delo que se le ha dicho; y nadie puede ignorar.
En el total de los Diezmos de Excusado entran los
de los obispados de Aragon, Cataluña, Valencia,
Galicia, y otros muchos en que notoriamente no
hay tercias. Puede pues para el prudente observador
el concepto que deba hacerse de la figurada deduc
cion de èllas en el que se tuvo por total. (31)
22 Fuera de ésto donde se conocen las Ter-
cias, no todas son del Rey, por que hay terceros
procedores por encagenacion de la Corona; no se es-
tienden à todos los frutos por quedar muchos y
muy importantes fuera de Zilla: la costumbre
autorizada por la ley en quanto à la güota y
al modo de la exâccion constituye una infini-
dad de diverridades y atenuaciones; y con éste co-
nocimiento de por menores (en que no ha entra-
do el Autor del papel) procedieron la Direccion
de Rentas representada por un Ministro como
d.n Rosendo Saenz Parayuelo, cuya memoria no
puede recordarse sin justo y bien merecido elogio,
y la de Excusado à proponer al Rey la regula-
cion que debia hacerse del valor de las Tercias
en el del Excusado; puesto que la imposibilidad de

verificarse la cómoda separacion de ellas sin ma-
yores perjuicios de la Real Hacienda, hacía indispen-
sable el uso de aquel medio que ya anteriormen-
te se habia practicado por los mismos motivos.

23 La representacion que sobre el punto
dirigió la Junta en 16 de octubre de 91 se con-
cibió con la mayor claridad y sencillez; su sim-
ple lectura podrá desengañar al mas prevenido,
y la asignacion que S. M. se dignó adoptar fué pro
visional, habiendo la buena fé de la Direccion del es-
cusado formado el grandonoroso empeño de que fue-
ra así, para dar lugar al aumento que las medi-
das y adelantamiento de instruccion de la de ren
tas proporcionasen en este ramo. (32)

24 Mientras no se altere dicha asignac, on
la Contaduria no ha podido ni puede tener otro
presupuesto; (33) y agradeciendo al autor del papel q e
intente suplir el zelo de la Direccion de Renta d
á quien S. M. hizo este encargo, (34) no cabe dexar
de extrañar sus voluntarias y erróneas deduccio-
nes, así en lo general del total de Diezmos, (35) so-
bre que son muy ridículas, como en lo particular
de Sevilla, (36) acerca de cuyo Arzobispado se tuvo
muy en consideracion el valor regulado á las
Ferias en el arrendamiento de d n Pedro Pumarejo,
el que se estimó en el Contrato con los Gremios, y
lo demas que convenia discernir, y á que pare-
ce no alcanzan los conocimientos que hasta aho-

ra tiene el Autor del Papel.

* Nota marginal. Los 432 Dr que bajó la Contaduria en Estado de fin de Diciembre de 97 por valores de 96, eran los que puntualmente correspondian á ésta asignacion en las Diocesis en que habia tenido lugar la Administracion por aquel año.

25 Lo singular es que, aun haciendo éste las deducciones á su placer y medida, (37) viene á reconocerse que en los valores del Plan quedaria siempre perjudicada la Real Hacienda en 81 Mo 23 r. anuales, (38) cantidad que por comparacion con el un millon ciento dos mil r. de la concordia, pondria de manifiesto la grave lesion de la Real Hacienda. Siendo hasta aquí indudable, que quando la regulacion hecha y aprobada por S. M, del valor de Ferias del Escusado de Sevilla se duplicase y aun triplicase (cosa que para ser justa no ha de hacerla el capricho sino la razon) quedaria la lesion de aquella concordia en mas de la mitad del verdadero y lexitimo producto, y debiendo justisimamente causar mucha disonancia por la verdad, (39) que una persona destinada á purificar ésta qual és en sí, no hubiera pasado á indagarla por comparacion de las Concordias con los líquidos rendimientos de aquellas Diocesis en que no ha habido ni hay ni puede haber Ferias que deducir, y resulta sin embargo tanto mas exûberante y extremada la lesion

26 Pero si en todo quanto vá dicho acerca de los reparos relativos al Plan abunda al parecer lo bastante para conocer la ligereza y

sin razon de ellos, las glosas que el Autor del papel intentó hacer delas notas del mismo Plan, parecen ordenadas à persuadir, si cabe, con mas evidencia, que el empeño de impugnar le hizo atropellar sin reparo por el peligro de poner de manifiesto la mayor inconsideracion (40)

27 No hay voces que correspondan diganamente à la que envuelve en sí todo lo que dice el papel con respecto à la nota concerniente al interes del 5 por 100. Supone el Autor de aquel, que no hay cuenta de éste interes para los productos de los frutos vendidos y no aplicados à Provisiones: dice que ellos producen un dinero, que subministra medios de lucrar por todo el tiempo que tarde en entregarse en las Tesorerias del Rey; repara, que quien trâe aquel 5 por 100, en favor dela Administracion, podia traer este otro en contra: mira como cierta, notable que la cuenta de tiempo se haya establecido para lo menos y no para lo mas; y recuerda el estilo delos Comerciantes en orden à ésta cuenta

28 Críticas de tal naturaleza parece que habian de nacer siquiera de una mediana inteligencia delo que se dice; y aquí se desconocen, sin saber por que, hasta los elementos dela materia sobre que ha querido exercitarse la censura.

29 Pudiera el Autor haber visto mas bien las reglas dadas para la Administracion de Escusado, y hubiera seguramente acertado en conservar ya el papel la conviccion sincera que manifestó

en conferencia por lo respectivo à éste punto. Segun aquellas reglas no es dable que por frutos de Escusado haya dinero que subministre medios de lucrar por todo el tiempo que tarde en entregarse en las Tesorerias del Rey; ni cabe figurar tal tiempo, tal tardanza, ni tal entrega material. Los frutos de Escusado se aplican à Provisiones, sea en su valor, sea en su misma especie. Quando es en ésta, se ha de acreditar el precio de èlla en el Pueblo dela exîstencia y en el dia dela aplicacion; y quando ésta es en el valor é importe, ha de acreditarse asi mismo la venta. (41)

30 Para el interes que se notò en el Plan es indiferente que la aplicacion sea en especie ô en valor, por que de uno y otro modo, éste valor es el que sale líquido y suena en la Cuenta de Escusado. La escrupulosa atencion al servicio del Rey, escusando arbitrariedades y fixando un medio justo en quanto al dia desde que debieran empezar los intereses, obligò à señalar el dia 15 de cada mes; de forma que constando, qual precisamente ha de constar en la Contaduria de Escusado, por las relaciones mensuales, cartas de pago, cuentas y documentos de comprobacion, el mes dela respectiva aplicacion de Escusado à Provisiones, sale con seguridad el dia desde que cada una de éstas aplicaciones devenga interes.

31 La Tesoreria mayor tiene tambien el cargareme delos Fremios en que se expresa la época dela aplicacion, y le pasa à la Caxa segun se advier-

te en las cartas de pago (y como tambien lo ha visto el Autor del papel) para tenerlo presente y descontarlo en las cuentas de Provisiones.

32 En estas cuentas es donde todos los valores de Escusado han de rendir à beneficio dela R.l Hacienda, y contra los Gremios, desde el dia que entraron en poder de éstos como Administradores de Provisiones, el mismo interes de 5 por 100, que éllos adelantan por sus anticipaciones en aquel ramo; y asi resulta (lo que ya se dixo al Autor del papel) que la verdadera y propia cuenta de interes es para la Tesoreria mayor, que en la Contaduria de Escusado no hay ni corresponde llevarse cuenta forsado mal en razon de èllos, y que solo por la incomparable exâctitud y curiosidad del Contador se hacen en este punto las observaciones conducentes debidas à la justa importancia con que se consideró al establecerse la Administracion, y que sirvió de motivo muy fundado para la nota del Plan; no habiendo tenido ni aun el mas aparente el Autor del papel para aquel mas y aquel menos; aquel interes en favor y la falta del otro interes en contra con que lastimosamente complicó sus equivocaciones.

33 En una palabra todos los valores de Escusado desde el dia que se aplican à Provisiones, habiendose tomado ya en el principio las precauciones imaginables, para que en el momento en que puede considerarse segun la regla dada la exîstencia de tales valores, esto es, desde que los frutos se convierten en precio, ó por venta efectiva, ó por

invertirse contando de él en la Provision, adeudan á favor de la Real Hacienda el mismo 5 por 100, que ésta paga á sus Administradores en aquel ramo. En las cuentas de Provisiones debe ser una ésta de intereses: Las reglas de su formacion son bien sencillas y sabidas para que no se la llame delicada: y si á su tiempo (pues que parece que aun no ha llegado el de darse y liquidarse las cuentas de Provisiones de mucho antes de establecerse la Administracion de Escusado) se necesitasen los documentos que obren en ésta Contaduria y aun su diligencia, todo lo que respecte á la misma ha estado y estará siempre para lo que sea del mejor servicio del Rey. Lo que se dixo en la nota del Plan en quanto á los intereses de los prestamos por las Concordias, no pasó de una indicacion de que no se podia ni debia prescindir para el debido calculo; y si el Autor del papel despues de asegurar haberse franqueado las minutas de las Concordias se explica en ésta parte en tono conjetural, quien no las ha visto debe reservar para su examen la explicacion propia del debido conocimiento.

34 El quebranto en los Vales admitidos en pago de los prestamos y del valor de Concordias era tanto menos de omitir quanto el valor de la Administracion de Escusado en el todo ó al menos en su mayor parte es en efectivo, y mas quando ya consta la resistencia de los Gremios á admitir Vales en pago de una partida de arrendamiento sin que para quien conozca y sepa lo que la R.l

Hacienda sufre en el particular, deje de ser nota-
ble el modo con que habla de èl el Autor del pa-
pel. (46) Si se notó que los prestamos no se completarian
hasta el año proximo de 99, fué porque èsta verdad
tampoco èra para desatendida en el calculo; y aunq
no lo era asi mismo la de que el principio de los pres
tamos debia ser en algunas Concordias, como en sevi-
lla, con bastante dilacion despues de verificadas, ni
gue el pago del rendimiento anual delas Concordias
no habia de empezar hasta el año siguiente llevando
en lo succesivo esta dilacion, (47) se dejaron en silencio
tales advertencias con la indicacion de ser muchas las
que pudieran aumentarse, gual en parte es preciso
yá hacerlo rectificando, segun se ha hecho con las
reparos del papel al Plan y sus notas, las inducciones
a que se advierte dirigido.

35 En èllas prevalece al parecer el deseo
de hacer sensibles las ventajas delas Concordias (48) por
la importancia delas anticipaciones; (49) por la seguri-
dad y ningun riesgo de los valores pactados: por el
adelantamiento que se considera en el pago de ellos:
por el aumento y ningun gasto ni recompensa en
las Ferias del Rey; y por lo que crecerá la decima
delas Rentas Eclesiasticas con el ingreso delos diez-
mos de Escusado en el acervo comun. Si bien, para
concluir con el Texto del Autor, se observa, que no
pudiéndo ser insensible à la Conviccion interior
que à pesar de todo èsto llego à tener de los gravi-
simos perjuicios de las concordias, èl mismo viene
á reconocer y casi à aconsejar, que las que restan

pueden tratarse sobre los valores del Plan sacando el mejor partido posible, sin que haya necesidad (dice) de suspender las hechas, y repitiendose de buena fé los agravios, como de buena fé se dixo que se fixarian los valores; y aun no se detiene en afirmar que ellas durarán lo que el Rey quiera, si hay medio de reintegrar à las Yglesias, aun mismo tiempo, ó por partes, sus suplementos ó restos. (50)

36 Mucho de ésto, ya se vé, que no toca al oficio de Contadores, (51) ni parece muy propio de quien en lo que pertenece à la demostracion del enorme y positivo daño de la R.l Hacienda, no aprecia las pruebas mas concluyentes; y equivoca con dicha muy rara, todos los supuestos. Ello un reparo, una impugnacion por el rumbo del papel puede hacerse en pocas palabras; y sin embargo de que el satisfacer poniendo la verdad en su solio suele exîgir algunas mas, se usarán las menos posibles para llegar quanto antes à la conclusion de este escrito.

37 No conociendose los valores del Escusado, ni aun por una aproxîmacion algo distante, à pesar de que la Corona tiene ésta renta desde el año 1570, (52) se pensò desde principios de 93, en que los Gremios solicitaron la prorroga de 5 años en su arriendo de varios partidos, que la imposibilidad, oportunamente considerada en una Real orden de proceder à un arrendamiento equitativo y arreglado sin saber el producto de la renta g

se trata de arrendar, obligaba á la indagacion conveniente de los valores de ella para acordar si convenia la prorroga pretendida ó tomar otra providencia mas ventajosa á la R.l Hacienda.

38 Fueron inutiles todos los esfuerzos dirigidos á la averiguacion de valores, y con la evidencia de que las Concordias y arriendos se habian hecho hasta entonces sin lexitimo supuesto, y de que no podia adquirirse el conocimiento debido sin una Administracion general por 8n ó 10 años la determinó S. M. con acuerdo del Consejo de Estado y previos los informes de varios Ministros á quienes se cometió el exâmen del Expediente.

39 Fúnde esta Administracion á cargo de los 5 Gremios por el mayor conocimiento que tenian en los prolixos por menores del ramo, y se enlazó con la de Provisiones de víveres del Exercito y Armada con que corrian los mismo, para facilitar el beneficio de la Real Hacienda en el 5 por 100, de todos los productos de Escusado que arriba se ha referido para proporcionar en los granos y frutos de Escusado el mas cómodo precio sin la alteracion que puede causar, y antes de ahora ha causado muchas veces, la premura de los subministros; y en fin por la economia y ahorros de los gastos que lleva tras de si la conduccion de caudales, ó el giro para el pago y entrega de ellos en los Lugares en que se verifica la aplicacion.

40 Los efectos del establecim.to correspondie-
ron desde el principio á las esperanzas con que se

formó, y aun las sobrepujaron. Porciones muy guantiosas de granos aplicadas en especie al submínistro de Provisiones mientras la última Guerra, en los posteriores movimientos de las Tropas y en todos tiempos, han sido un auxílio el mas importante de aquel ramo con conocido beneficio de la causa publica en quanto conteniendo y llenando las necesidades de él, han escusado la alza de precios inseparables de las medidas que se toman sin un desahogo tan sencillo y de tanta entidad.

41 Se ha visto también constantemente que los valores naturales excedian á los presupuesto con que se entabló la Administracion, no solo por el influxo irresistible de las vicisitudes de los tiempos, y por las demas causas que ya se han insinuado, sino por que los calculos que se formaron en razon del numero y entidad de los frutos han resultado en la experiencia muy bajos y moderados; sease porque la Agricultura haya tenido alguna mas estension, sea por que Jamas son sumamente escrupulosas las relaciones de los arrendatarios; sea por efecto de las reglas prescriptas á la Administracion actual; sea por el pundonor y vigilancia de ésta; sea en fin por todas éstas causas.

42 Quando de éllas y de sus resultas se continuaba haciendo el debido estudio y observacion; guando los ingresos en Tesoreria justificaban perentoriamte. las ventajas que en el dia las positivas é indudable. de solos los 3 a.s de 94.- 95.- y 96. no

obstante el orden progresivo lento y diminuto
con que fueron entrando las Diocesis en Adminis-
tracion, llegan ya à cerca de 25 millones y medio
de r. de v.n): quando ellas debian successivamente ser
mayores por las medidas tomadas con aprobacion
de S. M, para corregir algun desvio, por el aum.
que iba à darse con muchas elecciones que habia
suspendido su Soberana beneficencia à propuesta de
la Direccion, y con las consegüencias que en el ramo
ha de tener el citado Breve que derogó las exen-
ciones de Diezmos; y ultimamente quando la Direc
cion, honrada con muchas recientes y muy expre
sivas aprobaciones del Rey teniendo en ellas nuevos
preceptos para continuar sus utiles desvelos en el
mismo ramo (y en algun otro en que ha sido fru-
to de su meditacion el aumentarse su renta anual
una mitad mas, y el entrar por delante en 3ero
reria el importe à que habia de llegar este aum.
en cinco años), debia esperar menos la mudanza
repentina de un sistema tan bien pensado de es-
tablecerse como acreditado al seguirse, fué guan-
do llegó à oir que se excitaba à las Iglesias à
entrar en el ramo, regulandose de buena fé su
importe por las resultas de la actual Adminis-
tracion.

43 Lo ocurrido en el particular no hay
para que continuarse aqui: baste saber que no
habiendose llevado la Adm.on al tiempo que en

su generalidad (pues con ella, esto es, en todas las Diocesis solo la hay de un año aun no liquidado) se indicó desde el principio que se necesitaba para conocer aproximadamente el valor de la renta; y debiendo necesariamente contarse para esta aproximacion con los efectos del Breve, con los de las muchas elecciones suspendidas temporalmente por la benignidad del Rey, y con otros que deben ser considerables, se sostituyó en su lugar el valor de aquel contrato de los Gremios hecho 32 años há con el consunto de las circunstancias mas propias para que de él no resultase el verdadero rendimiento del ramo; y que cabalmente habia impulsado el exámen para pensar en la Administracion y el establecimiento de ella.

44 La rectitud del Ministerio, quando llegó á entrever que en lo hecho se habian mezclado errores (53) que por desgracia pensionan siempre la humanidad, y cuya imputacion piden la verdad y la Justicia se haga únicamente á las manos subalternas que debieron evitarlas; quando pudo persuadirse que el daño tocaba ya en una suma portentosa, y tenía una tendencia directa á otra muy agigantada; inclinó el animo de S. M. á cortar la continuacion de él por el medio prudente y necesario de la suspension en el otorgamiento de las Concordias; pero sin tocar en

la observancia delas ya hechas con aprobacion del Rey, hasta que el circunspecto exámen delo q corresponda y deba hacerse, salvando todos los respetos dela Justicia y del decoro, demuestre el temperamento que convenga adoptar; habiendo tambien tenido presente para la suspension la consideracion imprescindible de que no se agravasen los perjuicios de la Real Hacienda con las reclamaciones de la Administracion y de los arrendatarios que instaban, ya por la eviccion de sus contratos quando aquella y éstos vendrian á quedar por el presente año con ganas y sin fruetos.

45 Estas advertencias, que la modestia ha obligado á ceñir á lo mas preciso para rectificar las inducciones del papel, las desvanecen tan victoriosamente, que apenas hay para que hablar de ellas. La importancia tan ponderada de las anticipaciones de las Concordias dista tanto de la verdad, como delo que se hizo creer al Ministerio q ellas llegarian á subir. (54) El interes pactado y la diferencia incomparable entre los rendimientos lexitimos de la Administracion y los valores de aquellas hacen ver, que por su medio lograrian las Yolerias un premio de correctage (55) que no tiene exemplar, y que tocaria en el estremo de ser

increible si no estubiese demostrado. Nunca habria
por las Concordias mas seguridad y menos riesgo que
en la Administracion encargada á un Cuerpo po-
deroso garante de todas las resultas (56), y que por otra
parte tiene en lo comun hechas crecidas anticipacio-
nes a la R.l Hacienda (57). Jamás las Concordias, segun se
han hecho y habian de continuar, darian los valores
con mas adelantamiento, antes si con precisc mayor
atraso que la Administracion (58). Decir que en Concordias
se reciben las Fercias sin recompensa ni gasto, solo
puede ser disimulable en quien como el Autor del
papel desconozca este ramo, y no haya visto cuentas
de él (59). Y por fin el aumento ingeniosamente tra
hido á colacion que tendrian las rentas Eclesiasti-
cas por el ingreso del Escusado en el acervo comun
no puede tener la proporcion de uno á ciento en
la comparacion del perjuicio entre las resultas de
las Concordias y la Administracion. (60)

46 Este perjuicio en lo general del Reyno
pasaria por lo averiguado ya de mas de otro tanto
del valor de las Concordias; pudiendose inferir hasta
qué punto subiria la diferencia en vista de que las
Concordias por el modo prescripto para ellas no da-
rian mas que 12.300 rr. quando los rendimientos
liquidos del año de 97 pasarán, segun las noticias,
de 26 millones de rr. y esto sin que en él se verifique
la plena execucion del Breve para hacer con este
conocimiento las elecciones, y sin haber podido con

tar con las muchas que hasta el presente año
estaban suspendidas por la benefica disposicion del
Rey que ya queda enunciada (61)

47 Esta es otra delas infinitas causas que
impiden la idea significada por el Autor en orden
á que las Concordias que restan se arreglen por los
presupuestos de la Contaduria, (62) pues cabalmente en
ellas no puede incluirse el valor de aquellas mu-
chas elecciones suspendidas y respectivas á Yglesias
que aun no han concordado; * fuera de que jamás
parece sería conforme á las intenciones del Rey
y á la igualdad con que ha querido tratar á to-
das, el que á unas se midiese por el resultado de
la Administracion, y á otras por el presupuesto de
un contrato tan antiguo y de tan enorme é in-
(63)
comparable diferencia. Y como aquella repetición
de agravios de buena fé y la fixacion en buena fé
de los valores pedirian segun las mismas ideas
del Autor tiempo muy largo (64) (y aunque la Ad-
ministracion continuase en los mismo partidos,
por que sin ella no podrian saberse los lexiti-
mos valores) que llevaria en si mismo una in-
finidad de peligros y embarazos por la naturale-
za de los Cuerpos con quienes se ha concordado, y
en cuyos individuos hay un sin número de
instabilidades, (65) no se le hará agravio, en atribuir
ésta indicacion á el apuro en que llegó á ver-
se tratando de indicar medios para reparar
el gravisimo daño de la R.l Hacienda. (66)

* Nota marginal. Tambien hay alguna concordada en que mediaba ésta suspension, y por ella son menos liquidables los valores.

48 Pero por último declinó en fixar el remedio mas radical y positivo en la voluntad del Rey para siempre que haya disposicion de reintegrar á las Yglesias á un mismo tiempo, ó por partes sus suplementos ó restos (67)! y al ver al Autor tan justamente penetrado de la verdadera y suma importancia del credito del Gobierno (68), no es posible dexar de entender que quando él dijo que las concordias durarian lo que el Rey quisiere (no siendo como no es la observancia de los contratos ni su rescision obra de la mera voluntad sino toda de justicia, y que pide el mayor miramiento) en medio del cuidado que tuvo para salvar de algun modo la reconvencion directa q.e resultaria contra sus discursos (69), llegó á lo menos á mirar, si no como hecha como posible y muy hacedera, la demostracion del agravio, á que correspondería la cesacion de las concordias siempre que quisiese el Rey. (70)

49 Quien responde á el papel (sintiendo muchas veces causar tanta molestia á los que hayan de vêr éste) tiene quantas convicciones se pueden desear de que el daño de la R.l Hacienda es mucho mayor que aquel en que las leyes reparan el consentimiento de los contratos, y los dexan inficaces! (71) sabe que donde hay error no hay voluntad, y ha oido el reconocimiento de éste error

en los presupuestos mas capitales del calculo
a quien, muy superior á las mezquinas apre-
hensiones de un amor propio mal considerado,
ha dado en realidad nuevas y apreciabilisimas
pruebas dela elevacion de sus luces, y rectitud;
pruebas ciertamente redundantes para la cor-
dial estimacion y Justo respeto del que responde. (72)

50 Y pues que el remedio que ya propuso, (73)
éste a saber, „ que la renta del Escusado con sus
„ productos y dexando integros los valores que
„ habrian de dar las concordias, reintegrará por
„ si sola en el breve tiempo de 4 años (o en mu-
„ cho menos como al parecer es muy dable) el im-
„ porte delos prestamos delas Yglesias satisfacien-
„ dolas los gastos ocurridos, y los intereses pactados, (74)
„ y aun aumentando éstos con generosidad „ se
engañará mucho si éste medio que podría con-
-ciliar las demas consideraciones de decoro y de
consegüencia que juiciosamente indicó, no sería
el mas demostrativo y concluyente de la suma
atencion que pone el Gobierno en salvar escru-
pulosamente todos los respetos de la Justicia, de
la equidad y del verdadero pundonor; y mas
quando siempre debería insinuarse que, conoci-
dos que sean, qual conviene, y qual piden los de-
rechos y necesidades del Estado, los verdaderos va-
lores de la Renta, á cuyo fin es absolutamente
preciso que continúe la Administracion por el

tiempo correspondiente, (75) se propone S. M. dar á las Yglesias nuevos y apreciables Testimonios dela Real gratitud que le merece el distinguido zelo q constantemente han acreditado, con la beneficencia que entonces podrá resplandecer en las concordias, haciendose éstas con el debido discernimiento, y suspendiendose por lo mismo hasta éste caso (y bajo un temperam.to tan recomendable como al parecer lo és el que va expresando) las yá celebradas. (76)

51. Pero las superiores luces del Ministerio sabrán buscar las que se consideren mas á proposito, para que la deliberacion del asunto en el estado en que ha venido á constituirse, corresponda á su grave entidad, á su urgencia, y á los demas respetos que se comprometen en él: debiendo ceñirse siempre los del que responde á decir ingenuamente su concepto, y á pedir (como lo hace) el disimulo y la enmienda. Madrid 29 de Julio de 1798= Joseph de Ybarra=

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA